



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN
PARA CONTRATAR LA GESTION DEL SERVICIO DE EXPLOTACION,
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS
DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA ALMOZARA Y ALFOCEA
Y LOS BOMBEOS ALMOZARA-PLAZA EUROPA, MARGEN
DERECHA DEL RIO EBRO Y MONZALBARBA**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN PARA CONTRATAR LA GESTION DEL SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA ALMOZARA Y ALFOCEA Y LOS BOMBEO DE ALMOZARA-PLAZA EUROPA, MARGEN DERECHA DEL RIO EBRO Y MONZALBARBA

INDICE

	Pág.
CAPITULO I OBJETO DEL PLIEGO.....	3
CAPITULO II PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.....	5
CAPITULO III CAUDALES, INDICES Y CONDICIONES DE DEPURACION.....	6
CAPITULO IV ENSAYOS Y ANALISIS.....	10
CAPITULO V PERSONAL.....	12
CAPITULO VI MATERIALES, REPOSICIONES Y SUMINISTROS.....	16
CAPITULO VII SEGURIDAD.....	17
CAPITULO VIII MANTENIMIENTO.....	18
CAPITULO IX PARADAS Y AVERIAS.....	19
CAPITULO X MEJORAS Y AMPLIACIONES.....	20
CAPITULO XI INSPECCION Y VIGILANCIA.....	20
CAPITULO XII GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.....	21
CAPITULO XIII FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS.....	21
CAPITULO XIV DEDUCCIONES Y SANCIONES.....	23
CAPITULO XV REVISION DE PRECIOS.....	26
CAPITULO XVI COMIENZO Y TERMINACION DE LOS SERVICIOS.....	26
CAPITULO XVII DOCUMENTACION PARA CONCURRIR AL CONCURSO.....	27
CAPITULO XVIII RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.....	31

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN PARA CONTRATAR LA GESTION DEL SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA ALMOZARA Y ALFOCEA Y LOS BOMBEOS DE ALMOZARA-PLAZA EUROPA, MARGEN DERECHA DEL RIO EBRO Y MONZALBARBA

CAPITULO I - OBJETO DEL PLIEGO

BASE 1ª - El presente Pliego, tiene por objeto regir la contratación mediante concurso abierto de la gestión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las Depuradoras de Aguas Residuales de La Almozara y Alfocea y las estaciones de bombeo de aguas residuales de Almozara-Plaza Europa, Margen derecha río Ebro y Monzalbarba durante un plazo de cuatro (4) años. Dentro del ámbito de la gestión de las instalaciones incluidas destaca especialmente por su importancia la estación depuradora de la Almozara, constituyendo el resto instalaciones y/o elementos auxiliares que carecen de entidad para plantear una licitación independiente.

La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de La Almozara fue construida por la UTE Cadagua, S.A.- Cubiertas y M.Z.O.V. y puesta en funcionamiento en febrero de 1.989.

La EDAR del Bº de Alfocea fue construida dentro de un convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y puesta en funcionamiento en el año 1.998.

La estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) Almozara-Plaza Europa ha sido construida junto con el Colector de conexión de la EDAR de la Almozara con la Plaza Europa por la Empresa Constructora Hispánica, S.A. bajo la dirección técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua y puesta en funcionamiento en el año 2005.

La EBAR de Monzalbarba al colector Polígono I ha sido construida por la empresa CORSAN bajo la inspección técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua y puesta en funcionamiento en el año 2001.

La EBAR de la Margen Derecha del río Ebro, situada junto a la Plaza de Europa fue sido construida por la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante convenio con el Excmo. Ayuntamiento y puesta en funcionamiento en el año 1998.

También serán objeto de este contrato todas aquellas ampliaciones o modificaciones que se ejecuten o se lleven a cabo en las instalaciones relacionadas anteriormente o aquellas otras instalaciones de aguas residuales que a través de acuerdos municipales posteriores puedan incorporarse durante el periodo en que tenga vigor el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que se asegure su funcionamiento normal y se efectúen cuantas operaciones de conservación y mantenimiento sean precisas para ello.

BASE 2ª - El servicio a prestar por la empresa adjudicataria consiste en realizar la gestión correcta de las plantas depuradoras y los bombeos indicados. Se entiende por

gestión correcta de las depuradoras de la Almozara y Alfocea la obtención en el proceso de depuración de unos resultados en el agua depurada que se especifican en la BASE 11ª del Capítulo III de este Pliego, mediante la utilización de unos medios materiales constituidos por ambas instalaciones aportados por este Ayuntamiento, así como de unos medios humanos con una adecuada organización y de unos conocimientos específicos en depuración de aguas residuales aportados por la empresa adjudicataria. Por lo que respecta a los bombeos, su gestión correcta consiste en conseguir que dichas instalaciones impulsen en todo momento los caudales de aguas residuales que llegan a ellas de manera que puedan ser depurados en las instalaciones correspondientes. Esto supone de hecho transferir a la empresa adjudicataria la gestión de dichas instalaciones limitándose la acción municipal al control necesario para asegurar la buena marcha del servicio y el correcto funcionamiento de dichas instalaciones. Dentro de esta labor de gestión se incluyen las siguientes actividades que son necesarias para alcanzar el objetivo general indicado:

a) Mantener el funcionamiento normal de las Plantas y los bombeos, de forma ininterrumpida y consiguiendo en todo momento unos índices de depuración que correspondan, como mínimo a los rendimientos normales y condiciones que se indican en la BASE 11ª del Capítulo III, evitándose en todo caso la producción de olores molestos o desagradables y todo tipo de molestias al vecindario.

b) Retirar en las debidas condiciones higiénicas, transportar y verter al Vertedero de Valmadrid o a los lugares que señale la Administración, las grasas, arenas y residuos de rejilla y los fangos originados en decantación primaria y tamizado de fangos recogidos en las plantas y bombeos. Deberán separarse adecuadamente los diferentes residuos, evitando que se mezclen residuos que tienen la consideración de peligrosos, con los que no tengan tal consideración y también se evitarán particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

c) Deshidratar los fangos producidos, hasta alcanzar los contenidos de humedad indicados en la BASE 15ª, de forma que puedan retirarse fácilmente y sin olores al vertedero municipal controlado de Valmadrid a al lugar que la Administración determine.

d) Conservar en perfecto estado todos los edificios y elementos e instalaciones de las estaciones depuradoras (EDAR's), estaciones de bombeo (EBAR's), cámaras aliviadero existentes próximas a las EDAR's y el tramo de colector entrada que deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza con el fin de no perturbar la correcta medida de caudal.

e) Mantener adecuadamente todas las instalaciones y equipos de las estaciones depuradoras y estaciones de bombeo.

f) Reparar y/o reponer todos los elementos deteriorados de las instalaciones.

g) Adquirir todos los elementos, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación.

h) Conservar y mantener en perfecto estado todas las instalaciones de control y automatismo existentes, así como aquellas otras de nueva incorporación.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA

i) Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones.

j) Conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos a las plantas, edificaciones, redes, accesos etc. procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible.

k) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones, debiendo suscribir una póliza de responsabilidad civil con cobertura para el personal que de manera temporal se encuentre en las instalaciones.

l) Registrar y analizar con la periodicidad mas adecuada las características de los parámetros que definen el proceso de la línea de agua y fangos para su debido control y funcionamiento correcto.

m) Comunicar a los servicios técnicos de la Administración inmediatamente cualquier incidencia que afecte a las instalaciones o a la depuración.

n) Enviar a los servicios técnicos de la Administración la información sobre la marcha de las plantas y bombeos que estos soliciten, en el soporte y con la periodicidad que éstos determinen.

ñ) Y en general, cuantas operaciones y cuidados sean necesarios para cumplir con el fin indicado en el apartado a).

Por el simple acto de presentar una oferta se presupone en los Concursantes un conocimiento suficiente de las instalaciones (estaciones depuradoras de La Almozara y de Alfocea y estaciones de bombeo señaladas) y se asume capacidad técnica para obtener los rendimientos señalados en este Pliego. Con esta finalidad y durante el plazo de presentación de las ofertas, los Concursantes podrán solicitar de los Servicios municipales cuanta información consideren oportuna, bien en forma de documentación del proyecto o en forma de visitas a las instalaciones. Cualquier posible reserva sobre la idoneidad de los elementos de las depuradoras y bombeos deberá plantearse previamente y por escrito a la presentación de Ofertas.

En las condiciones que mas adelante se especifican, la cantidad total a abonar por este Ayuntamiento como contrapartida de los servicios prestados por el adjudicatario no superará la cantidad de 1.000.000 euros anuales.

CAPITULO II- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

BASE 3ª - El periodo o plazo de vigencia del contrato será de 4 años, a contar desde la fecha en que se firme por las partes el acta de comienzo de la prestación del servicio por el nuevo Contratista una vez efectuada la adjudicación del concurso.

BASE 4ª - Una vez transcurrido este plazo, la explotación de las EDAR's (La Almozara y Alfocea) junto con las estaciones de bombeo (EBAR's) saldrán nuevamente a Concurso público o pasará a la forma de explotación que el Excmo. Ayuntamiento considere mas adecuada.

Se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por uno o dos periodos de dos (2) años, previa conformidad de las partes. En tal caso, la Administración municipal deberá realizar al Contratista la propuesta con una antelación de seis (6) meses, por lo menos, a la fecha de terminación del plazo primitivo, el Contratista deberá contestar por escrito dentro del plazo máximo de dos (2) meses, desde la recepción de la comunicación municipal.

BASE 5ª - Si por circunstancias debidamente justificadas, considera conveniente cualquiera de ambas partes la cancelación del contrato antes de finalizar los periodos indicados en las bases precedentes deberá comunicarlo a la otra con seis (6) meses de antelación a la fecha de cancelación del contrato propuesto.

BASE 6ª - En el caso de que sea el contratista el que proponga la cancelación, la Administración resolverá libremente sobre su aceptación y, en caso positivo, determinará si la cancelación ha de hacerse con pérdida parcial o total de fianza, o no.

BASE 7ª - La Administración podrá declarar la resolución del contrato cuando concurren alguna de las causas señaladas en el Art. 111, con la excepción de sus párrafos e) y f) y las señaladas en el Art. 167 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III - CAUDALES, INDICES Y CONDICIONES DE DEPURACION

BASE 8ª - Como características medias de las aguas a tratar, de conformidad con las características de dimensionamiento de las plantas y la información disponible sobre los principales parámetros, se pueden tomar las siguientes:

EDAR de La Almozara

• Caudal medio diario de diseño.....	34.560 m ³
• Caudal medio diario (2006).....	28.000 m ³
• Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) de diseño.....	176,5 mg/l.
• Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) actual.....	245 mg/l.
• Sólidos en Suspensión Totales (SST) de diseño.....	246 mg/l.
• Sólidos en Suspensión Totales (SST) actual.....	240 mg/l.
• Demanda Química de Oxígeno (DQO) actual.....	470 mg/l.

EDAR del Bº de Alfocsa

• Caudal medio diario de diseño.....	40 m ³
• Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) de diseño.....	12 Kg./día.
• Sólidos en Suspensión Totales (SST) de diseño.....	18 Kg./día.

Los valores de los parámetros actuales proceden del promedio de la campaña sistemática de análisis de control que se ha llevado a cabo por IMSP y por el laboratorio de la planta durante el último año (2006) y se proporcionan a título informativo, sin que en

ningún caso tenga carácter contractual.

BASE 9ª - El caudal que afluye a las plantas está regulado mediante aliviaderos de crecidas existentes en los sistemas de colectores previo a las mismas. Por ello, en caso de aumento anormal del caudal, caso de avenidas causadas por lluvias de gran intensidad, no es necesario cerrar las compuertas de entrada o cualquier otra actuación, salvo autorización previa de la Administración.

BASE 10ª - No se autorizará vertido alguno al río sin tratamiento, a menos que se den las condiciones indicadas en las BASES 9ª y 57ª.

BASE 11ª - La buena marcha de la depuración se comprobará por determinación de los índices que a continuación se indican.

Los muestreos de control serán definidos por la Administración quien señalará el lugar y momento para realizarlos. En la EDAR de La Almozara y efectos de evitar resultados puntuales se tomarán muestras compuestas proporcional al caudal procedente de los tomamuestras automáticos colocados a la entrada y salida de la planta. En caso de dificultad por encontrarse alguno averiado se podrán realizar muestras compuestas, de submuestras tomadas cada media hora durante un periodo no superior a dos horas y ponderándose con arreglo al intervalo horario y al caudal. En cualquier caso como mínimo deberá ajustarse a lo exigido por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo y a los siguientes valores.

Los valores de referencia que deben alcanzarse, son los siguientes:

- La demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO₅) en el efluente de la planta será como máximo de 25 mg/l.
- El contenido de sólidos en suspensión en el efluente de la planta será como máximo de 30 mg/l.
- La demanda química de oxígeno en el efluente de la planta será como máximo de 90 mg/l.
- Las partículas de tamaño superior a 0,20 mm. se separarán en su totalidad, extrayéndolas de los aparatos clasificadores, con un contenido en materia orgánica no mayor del dos y medio por ciento (2,5%), expresado en materia seca.
- La reducción de la demanda bioquímica de oxígeno en cinco días a 20°C (DBO₅) en la decantación primaria, será del treinta por ciento (30%), como mínimo.
- La disminución del contenido de sólidos en suspensión en el agua en la decantación primaria será como mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%).
- El efluente de la planta presentará un contenido máximo de grasas del veinte por ciento (20%) del contenido en grasas y aceites de cualquier naturaleza, que tuviera el afluente (rendimiento del 80%).
- La contaminación bacteriológica (expresada en Escherichia Coli, NMP) menor o igual que 1000/100 ml.

La metodología de análisis de medición a utilizar estará basada en las normas UNE, UNE-EN correspondiente o en su defecto los métodos normalizados de análisis de la Standard Methods y los valores de referencia que deben alcanzarse deberán como mínimo ajustarse a lo indicado anteriormente y a lo establecido en el cuadro del Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

BASE 12ª - No es intención de la Administración el mantener el funcionamiento continuo de la instalación de cloración no obstante el contratista deberá evaluar el gasto del cloro y realizar los cálculos correspondientes para determinar los costos reales de explotación de la instalación para el caso de que la Administración decidiese ponerla en funcionamiento. La dosificación de cloro al efluente de la planta será de 6 p.p.m.

BASE 13ª - Funcionamiento de la digestión de fangos: El contenido en metano (CH_4) del biogás producido, no debe ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%). Además los lodos procedentes de los digestores, tendrán un pH entre 6,8 y 7,2 y habrán experimentado una reducción en el contenido de materias volátiles que presentaban en estado fresco, no menor de cuarenta y cinco por ciento (45%).

BASE 14ª - El contenido en sulfuro de hidrógeno (SH_2) del biogás de alimentación al motogenerador no podrá sobrepasar la concentración de 400 p.p.m. (en relación V/V).

BASE 15ª - Los lodos, una vez deshidratados, presentarán las características siguientes:

- El contenido de humedad no será superior al setenta y cinco por ciento (75%).
- La estabilidad expresada como peso de sólidos volátiles en los fangos digeridos dividido por el peso total de sólidos en los fangos frescos será inferior al 40%.
- No producirá olor desagradable apreciable alguno.
- El contenido en peso de arenas de diámetro igual o superior a tres (3) décimas de milímetro será como máximo, del cinco por ciento (5%).
- No se apreciarán plásticos ni ningún otro componente inerte de tamaño superior a la luz del tamiz de fangos.

BASE 16ª - Las determinaciones a que se refieren las BASES 11ª a 15ª, se realizarán de acuerdo con la última edición de la UNE-EN en su defecto de acuerdo con la última edición de la Standard Methods, o con aquellos que los Servicios Técnicos Municipales decidan para cada caso específico.

Para el control por parte de la Administración, la Dirección Técnica Municipal determinará el número de muestras, el tipo de las mismas y las horas a las que deben tomarse, para realizar sobre ellas las determinaciones y análisis a que se refieren las BASES 11ª a 15ª, al objeto de controlar la marcha de la depuración. Todo ello quedará recogido en el Plan Sistemático de Control de los resultados de la explotación de las depuradoras que se describe en la BASE 23. Para la toma de muestras en las que se realizarán análisis diarios se dispondrá a la entrada y salida de la línea de agua, de un dispositivo de toma para muestra compuesta y ponderada.

La Dirección Técnica Municipal podrá ordenar o realizar otros ensayos, para un mejor conocimiento de la marcha de la depuración.

BASE 17ª - Se considerarán anomalías tolerables, las siguientes variaciones respecto a los índices exigidos en las BASES 11ª a 15ª.

- Aumento de cinco unidades en los límites exigidos para la DBO_5 y para los sólidos en suspensión del efluente de las plantas.
- Aumento de diez unidades en el límite exigido para la DQO en el efluente de las

plantas.

- Aumento de media unidad en el contenido de materia orgánica de las arenas
- Disminución de tres unidades en el rendimiento de la decantación primaria.
- Disminución de cinco unidades en el rendimiento fijado para contenido de grasas o aceites en el efluente.
- Variación de una unidad del nivel de cloración del efluente.
- Disminución de cinco unidades en el porcentaje de metano del gas producido en la digestión.
- Disminución de cinco unidades en el contenido de humedad de los lodos desecados.
- Aumento de cinco unidades del contenido en sólidos volátiles del fango, medido de acuerdo con lo indicado en la BASE 15ª.

Estas variaciones no deberán producirse durante mas de tres días consecutivos, o en más de seis días al mes para que sean consideradas como admisibles.

En el caso de la humedad de los lodos, se considerará anomalía tolerable siempre que se produzca en menos del veinte por ciento (20%) de los retirados en un mes.

BASE 18ª - En el caso del gas producido y dada la capacidad de regulación de los gasómetros, no se considera tolerable, sin sanción, un incremento de concentración sobre las 400 ppm..

Si por circunstancias de fuerza mayor el contenido en sulfuro de hidrógeno (SH_2) en el biogás producido sea superior a 800 ppm. (en relación V/V) el biogás no se utilizará en el motogenerador, ni como combustible de calderas de calefacción sino que se quemará en la antorcha de quemado cuidando el contratista que no se superen los niveles de emisión e inmisión de contaminantes (especialmente SO_2) en la atmósfera que marca la legislación vigente.

La quema de biogás en la antorcha o el vertido de biogás no inflamable a la atmósfera deberán ser comunicada siempre a la Administración. Esta última situación deberá realizarse siempre en las condiciones atmosféricas mas adecuadas para evitar molestias por olores al vecindario. En todo caso queda prohibido usar este sistema de eliminación del biogás siempre y cuando se pueda utilizar con fines energéticos.

BASE 19ª - Será obligación del adjudicatario, la retirada rápida de las arenas, grasas, residuos de rejillas, canal de decantadores primarios, tamices, recogidos en la planta, así como su transporte y depósito al vertedero de Valmadrid u otro expresamente autorizado por la Administración. El abono del canon de vertido deberá ser asumido por el contratista quien lo recogerá en el precio de explotación.

El transporte podrá ser realizado por el contratista o por empresa subcontratada. En cualquier caso esta circunstancia deberá aclararse en la Memoria explicativa del Plan de garantía de prestación del servicio. No se producirán ni olores ni vertidos accidentales a la vía pública en ninguna de las operaciones de transporte. Previamente a su transporte los contenedores se cubrirán de forma adecuada para evitar vertidos y molestias. No se podrá alegar para la tardanza en la eliminación de estos vertidos sólidos el hecho de no estar llenos los contenedores. La máxima permanencia de un contenedor en la planta será de 24 horas con independencia de su grado de llenado, por lo que preverá su recogida incluso

durante los fines de semana. Si fuera necesario el contratista procederá a añadir productos químicos adecuados a estos residuos para evitar los olores, sin percibir por ello remuneración alguna.

BASE 20ª - En el caso de que aparezcan en las aguas residuales sustancias o materias perturbadoras de los procesos de tratamiento o digestión se comunicará inmediatamente su presencia al Servicio técnico de la Administración, el cual determinará si se está en el caso de suspender temporalmente la explotación o de cancelar, también de forma temporal la aplicación de las sanciones que procedan por depuración o mantenimiento insuficientes, Esta circunstancia deberá ser justificada oportunamente por el Contratista mediante los resultados de las determinaciones analíticas correspondientes.

BASE 21ª - Será obligación del contratista el tratamiento por su cuenta, de las aguas, lodos, arenas, grasas, gruesos, etc., que resulte necesario para el normal funcionamiento de las plantas, libres de olores e insectos. A tal efecto deberá cuidar la realización de todos los procesos de depuración con la mayor exactitud y limpieza, y utilizar cuando sea preciso, productos químicos para combatirlos, previa consulta al correspondiente servicio técnico de la Administración. Las puertas y ventanas de los edificios provistos con sistemas de eliminación de olores deberán mantenerse cerradas y las instalaciones dotadas de carbón activo se repondrán cuantas veces sea necesario. Como mínimo se realizará la sustitución del carbón activo una vez al año dando cuenta de ello previamente a la Administración.

Será asimismo obligación del contratista la adopción de las medidas oportunas para el control y eliminación de las espumas, estas en ningún caso deberán salir de los correspondientes conductos o canales.

CAPITULO IV ENSAYOS Y ANALISIS

BASE 22ª - En el laboratorio instalado en la planta de La Almozara, el Adjudicatario deberá llevar a cabo cuantos ensayos y análisis sean precisos, para el control de la depuración, para lo cual proveerá el personal, y los reactivos necesarios.

Se podrán realizar como mínimo las siguientes determinaciones:

- Curva granulométrica de las arenas procedentes de los desarenadores.
- Contenido de materia orgánica en arenas.
- Contenido total de grasas y aceites en aguas brutas y aguas tratadas.
- Sólidos totales que contiene el agua.
- Sólidos sedimentables que contiene el agua.
- Sólidos en suspensión no sedimentables.
- Materias disueltas.
- Contenidos de materia orgánica mineral en lodos.
- Demanda bioquímica de oxígeno en 5 días y a 20°C.
- Demanda química de oxígeno.
- Ácidos volátiles y alcalinidad.
- Medición del pH y temperatura en lodos y aguas.
- Nitrógeno total, amoniacal, nitratos, nitritos.

- Cloruros.
- Sulfatos.
- Fosfatos.
- Turbiedad.
- Conductividad.
- Cloro y demanda de cloro.
- Detergentes.
- Dureza.
- Hierro, plomo, cromo (total y VI), cobre, cinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.
- Oxígeno disuelto.
- Sulfuros.
- Índice volumétrico de lodos (IVL).
- Índice gravimétrico de lodos (IGL).
- Análisis de los gases de digestión: anhídrido carbónico (CO_2), metano (CH_4), sulfuro de hidrógeno (SH_2).
- Examen microscópico.

BASE 23^a - Por su parte, el Servicio Técnico de la Administración correspondiente, hará en el laboratorio de la Planta, o en otros laboratorios municipales, cuantos ensayos y análisis juzgue necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las BASES del Capítulo III, o para estudiar la posibilidad de mejoras en el rendimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Si el control de la Administración se realizara en un laboratorio distinto de la planta, el adjudicatario vendrá obligado a llevar a él las muestras de agua y lodos que necesiten, debidamente tomadas y conservadas.

Para la realización de forma efectiva del control municipal de los resultados de la explotación de las instalaciones podrá establecerse un contrato con un laboratorio oficial o empresa colaboradora de la Administración. De común acuerdo entre el adjudicatario, la dirección técnica municipal y la dirección técnica del laboratorio seleccionado, se procederá a la elaboración de un Plan Sistemático de Control de los resultados de la explotación de las instalaciones en el que se consignarán los diferentes parámetros a controlar, el número de análisis de cada tipo a realizar y la distribución espacial y temporal de los mismos.

Las previsiones de dicho plan podrán revisarse de común acuerdo.

El laboratorio facturará mensualmente el importe de los análisis efectuados con indicación del número de cada tipo y de su precio unitario, el concesionario quien deberá proceder al inmediato abono de la factura.

Con posterioridad, en la primera certificación mensual emitida por la dirección técnica municipal, se procederá a incluir dicha factura deduciéndose de la misma el importe de los análisis que hayan sobrepasado los límites señalados en el presente pliego. El importe resultante se sumará a la cantidad de la fórmula polinómica para el importe de la certificación total mensual.

BASE 24ª - En el caso de que el Contratista no estuviera de acuerdo con el resultado de los análisis efectuados por los Servicios de la Administración se podrá acudir al arbitraje de un laboratorio oficial elegido de común de acuerdo por las partes. Los gastos de los análisis de arbitraje serán por cuenta del contratista, si se confirman los resultados previstos.

BASE 25ª - Si se produjeran las circunstancias previstas en la BASE 17ª y el contratista no estuviese de acuerdo con la resolución que tomare el Servicio Técnico de la Administración, se pedirá dictamine el laboratorio citado en la Base anterior y se procederá de igual forma.

BASE 26ª - El Contratista, previa autorización explícita del Servicio Técnico de la Administración podrá montar instalaciones experimentales para ensayar posibilidades de mejora en los rendimientos o calidades de las aguas tratadas o de los lodos ateniéndose para ello a las condiciones que dicho Servicio señale.

CAPITULO V - PERSONAL

BASE 27ª - La dirección del control de la gestión para asegurar la buena marcha del servicio y el correcto funcionamiento de las plantas recaerá en el funcionario de mayor titulación especialista en tratamiento de aguas residuales del Servicio del Ciclo Integral del Agua que sea designado a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

BASE 28ª - El Contratista deberá especificar por escrito, en la aceptación del contrato, el personal que se compromete a tener y el tiempo a disponer para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de este Pliego y, en particular las indicadas en la BASE 1ª.

La relación de personal, mínimo aportado por la contrata, de obligada asistencia a jornada completa y que deberá subrogarse de conformidad con el marco normativo actual es la siguiente:

- 1 Titulado de grado superior especialista en tratamiento de aguas residuales.
- 1 Técnico, como mínimo grado medio, especialidad Industrial.
- 1 Técnico, grado medio, especialidad química (tiempo parcial).
- 1 Encargado de planta con maestría industrial ó FP-II o superior.
- 1 Subcapataz
- 1 Oficial de primera.
- 2 Oficiales de segunda
- 10 Oficiales de tercera.

1. - Al frente del personal, como Jefe de Planta y para todas las relaciones con el Servicio Técnico de la Administración se hallará un titulado superior especializado en tratamiento de aguas residuales. También el puesto de jefe de Planta podrá ser ocupado por un técnico de titulación media especialista en tratamiento de aguas residuales con amplia experiencia demostrada en plantas de igual o superior tamaño que La Almozara para ello se deberá recabar obligatoriamente la conformidad de la Dirección Técnica Municipal.

Las funciones del mismo serán las siguientes:

a) Responsabilidad del buen funcionamiento, consecución del grado de depuración exigible, mantenimiento en estado adecuado de las instalaciones y responsable de la seguridad de la Planta.

b) Relaciones con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y en especial con el Director de Explotación designado por la Administración.

c) Fijación de las líneas maestras en explotación.

d) Fijación de las líneas maestras de mantenimiento.

e) Realización de propuestas a la Administración sobre mejoras a introducir en la Planta.

f) Acompañar a las visitas autorizadas expresamente por la Administración.

g) Relaciones laborales con la plantilla de la EDAR. Cuidará que el personal empleado conozca sus funciones y posea el correspondiente entrenamiento para su cumplimiento. Así mismo cumplirá las funciones de jefe de Prevención de Riesgos Laborales de las Plantas.

h) Relaciones de todo tipo con las contratas de reparaciones.

i) Guardar, coordinar y canalizar toda la información generada en las estaciones depuradoras, como informes de explotación, mantenimiento ensayos y análisis etc. Así mismo realizará la confección, con la periodicidad que señale la Administración, de los informes de funcionamiento de las plantas que elevarán a la Dirección de la misma.

En la documentación a presentar formando parte de la oferta para el Concurso se hará constar el nombre, titulación y curriculum vitae de la persona que desempeñará el cargo de Jefe de Planta.

Para proceder al cambio o sustitución del Jefe de Planta, el Adjudicatario propondrá a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento por escrito y con suficiente antelación dicho cambio, adjuntando el currículum de la persona propuesta. A la vista del mismo, éstos autorizarán la sustitución si se cumple lo establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

2 – El Subjefe de planta tendrá la titulación de Ingeniero Técnico Industrial especialidad en química o similar.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Sustituir al Jefe de Planta durante las ausencias, enfermedades, vacaciones, etc. de éste.

b) Realizar los ensayos analíticos en el laboratorio de acuerdo con el esquema de actuación que se le señale.

c) Dar instrucciones muy precisas para la toma de muestras y controlará periódicamente que estas instrucciones se cumplen.

d) Recopilará los ensayos de ejecución automática y comprobará que estos son coherentes con los resultados obtenidos en laboratorio.

e) Calibrará los sensores automáticos, en especial el pHmetro de agua bruta y los sensores de oxígeno disuelto en la balsa de aireación con la metodología y periodicidad que se señale.

f) Facilitará al jefe de planta un parte diario con los ensayos químicos realizados.

3 – El encargado de Mantenimiento tendrá una titulación mínima de maestro industrial ó FP-II.

Las funciones del mismo como jefe de equipo serán las siguientes:

a) Será responsable del correcto funcionamiento del conjunto de los equipos e instalaciones de la EDAR.

b) Recorrerá los distintos puestos de trabajo solicitando a los operarios toda la información generada, dando las oportunas órdenes que procedan en cada caso y ayudará a los operarios en pequeños trabajos normales que puedan surgir.

c) Comunicará inmediatamente al jefe de planta los problemas que se produzcan, quedando a su disposición para la corrección de los mismos.

d) Si la magnitud del problema lo requiere, localizará a los responsables de la EDAR, para lo cual dispondrá de las oportunas instrucciones.

e) Cuidará con especial atención el desarrollo de los trabajos de mantenimiento, distribuyendo y coordinando al equipo destinado a tal efecto y que constará como mínimo de un oficial eléctrico, dos oficiales mecánicos y dos especialistas.

4 – El resto del personal tendrá una titulación, formación profesional y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener encomendadas.

En ningún caso podrá emplearse personal que no posea la titulación señalada. En el caso que alguna persona de titulación superior ocupe un puesto para el que sea exigible una titulación de orden menor, a efectos de la Administración solo figurará en el nivel para el que haya sido contratado.

5 – El personal asignado de forma permanente a la planta estará constituido por el equipo mínimo señalado en esta base.

La Contrata distribuirá al personal en los oportunos turnos de trabajo, de tal forma que se cubra toda la jornada y el conjunto de la semana con los correspondientes sistemas de correturnos. En los turnos nocturnos nunca podrá quedar un solo operario en planta.

En caso de absentismo laboral por baja o cualquier otra circunstancia superior a una semana, el Adjudicatario vendrá obligado a la sustitución por personal contratado mientras dure la ausencia.

En caso de notable deficiencia en el funcionamiento de la instalación la Administración podrá requerir la presencia del personal necesario por parte de la empresa contratista para garantizar un correcto funcionamiento de la misma, siendo en este caso los gastos derivados de la mayor presencia de personal a cargo de la Contrata.

6 – La residencia habitual de todo el personal será la Ciudad de Zaragoza o municipios colindantes.

BASE 29ª - Para atender las incidencias que se presenten en las estaciones depuradoras y bombeos, el contratista dispondrá por su cuenta de los vehículos que estime necesarios entre los que se incluirá obligatoriamente uno tipo NAVARRA 2.5 dCi (144 CV) 4x2 XE King Cab marca Nissan, o equivalente con capacidad para cinco personas (5) y 950 Kg. de mercancías.

BASE 30ª - El personal deberá atender con toda corrección a los representantes de la Administración en cuantas visitas, inspecciones y trabajos efectúen en las instalaciones, proporcionándoles, asimismo todos los datos o detalles que le soliciten. En el caso de falta reiterada de atención o de incorrección, el Contratista estará obligado a la sustitución de la persona culpable de ellas, así lo pidiera el Servicio Técnico de la Administración. Asimismo, deberá atender todas las visitas debidamente autorizadas.

BASE 31ª - Dado que el personal empleado actualmente en la gestión del servicio se encuentra afectado por la vigente normativa laboral, el adjudicatario deberá observar la cláusula de subrogación empresarial así como la totalidad de los derechos de los actuales convenios colectivos que le afecten, percibiendo el personal como mínimo, los haberes o jornales fijados en las correspondientes reglamentaciones laborales, y se estará en todo momento al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social y demás cargas sociales establecidas.

BASE 32ª - El personal a que hace referencia la Base 24ª, será el mínimo a efectos del Contrato, no pudiendo el Contratista pretexto la falta del mismo para suspender, retrasar o reducir los servicios objeto del Contrato, debiendo siempre disponer del necesario para su desarrollo, sin repercusión alguna en los cánones.

BASE 33ª - La Administración no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del Contrato, ni a su terminación.

BASE 34ª - Todo el personal de la contrata, de servicio en la planta cuyo mantenimiento, conservación y explotación es objeto del Contrato, deberá actuar correctamente uniformado e identificado. Las características de las prendas y elementos de identificación, serán previamente sometidos a la aprobación de la Administración.

BASE 35ª - Aparte del personal vinculado al Contratista y a la Administración, no se permitirá la entrada en las instalaciones a ninguna otra persona que no vaya provista de una autorización expresa y nominal, expedida para cada caso concreto por la

Administración.

CAPITULO VI - MATERIALES, REPOSICIONES Y SUMINISTROS

BASE 36ª - El contratista queda obligado a disponer en las instalaciones de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal y para las reparaciones de rutina. En el caso de aquellas piezas cuya reposición se puedan conseguir en Zaragoza y se opte por no disponerlas en el almacén del propio Contratista, éste deberá disponer de un listado actualizado de los diferentes proveedores.

BASE 37ª - El contratista queda obligado a disponer o realizar las instalaciones y los elementos siguientes que son necesarios para completar la dotación que dispone la Depuradora de la Almozara:

a) Estación de trabajo con los requisitos mínimos siguientes:

PENTIUM 800 MHz o superior

Modelo: minitorre

Memoria: 2048 MB.

Disco duro: con 2 de 160 GB

Tarjeta de red: Gigabit integrada

Sistema operativo: XP profesional original

Monitor: TFT de 19" 1280x1024

Marca: HP, NEC, DELL o equivalente.

b) La furgoneta que ya se ha señalado en la BASE 29ª, que incorporará en las puertas delanteras la identidad gráfica del Ayuntamiento de Zaragoza, así como las letras "DEPURADORA DE LA ALMOZARA".

c) Instalación de eliminación o reducción del fósforo por precipitación simultánea en las balsas de aireación por adición de cloruro férrico, el rendimiento a conseguir permitirá cumplir en todo momento con la normativa aplicable para Zonas Sensibles (Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre, Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo y Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Diversidad, por la que se declaran Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias.

La descripción de la instalación permitirá la identificación clara y precisa de su capacidad, dimensionamiento y demás características técnicas, debiendo ser valorada con detalle económicamente la solución propuesta, su importe responderá a precios reales de mercado, para su comprobación la Dirección Técnica Municipal podrá recabar de los posibles proveedores de cuanta información consideren necesaria.

d) Equipo e instrumentación del laboratorio hasta completar el existente para poder efectuar todos los análisis previstos y en especial los señalados en la BASE 22ª.

Todos y cada uno de estos elementos deberán recabar la previa conformidad de la Administración Municipal y quedarán en propiedad de esta al finalizar el plazo de la concesión.

BASE 38ª - Con veintiún (21) días de antelación, al menos, a la fecha de comienzo de los servicios del Contratista, se procederá por el Contratista y por el Servicio Técnico de

la Administración a redactar un inventario contradictorio de todos los equipos, materiales, aparatos, herramientas, repuestos y demás elementos que existen en la Estación Depuradora. El contratista podrá proponer la adquisición previa de otros elementos justificando debidamente su necesidad, y el Servicio Técnico resolverá libremente si se está en el caso de hacerlo, quedando entonces incluidos en el momento inicial.

En tal caso, dichos elementos serán adquiridos por el Contratista, abonándose su coste en la primera certificación que se expida previa conformación de precios y facturas por el Servicio Técnico de la Administración.

BASE 39ª - El Contratista repondrá cuantos elementos incluidos en el inventario se consuman, deterioren o desaparezcan, manteniendo aquel al día, dando cuenta de todas las bajas o reposiciones. Podrá por su parte, aumentar a su costa el número, calidad y clase de repuestos si lo considera conveniente para el buen funcionamiento de las instalaciones, incluyéndolos también en el inventario a efectos de la base oportuna.

BASE 40ª - Serán de cuenta de la contrata:

a) Todos los suministros de productos fungibles, reactivos, filtros del tratamiento de olores, antiespumantes y productos químicos necesarios para el debido mantenimiento de las EDAR's en perfecto funcionamiento y sin olores, debiendo tener acopiados en el almacén los suficientes para hacer frente a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la entrega de los productos por los respectivos suministradores. Los filtros de carbón activo del sistema de tratamiento de olores en el pretratamiento y espesador deberán sustituirse al menos una vez al año dando cuenta al Servicio Técnico de la Administración para su comprobación.

b) La energía eléctrica consumida en la EDAR.

c) El consumo de cloro para adicionar al efluente.

d) El gasto ocasionado eventualmente por el agua potable siempre que este no exceda de un consumo mensual de 1500 metros cúbicos. El exceso será tarifado a su precio vigente y se descontará en las certificaciones que se extiendan.

En todo caso no se podrá utilizar agua de la red municipal para riego de jardines, limpieza de equipos, vehículos o contenedores y en general todo uso que a juicio de la Administración suponga un despilfarro de agua potabilizada.

CAPITULO VII - SEGURIDAD

BASE 41ª - La seguridad de las instalaciones, de los operarios y de los visitantes autorizados será responsabilidad del Contratista. A tal efecto el Contratista deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil por un montante de 500.000 euros y un seguro de planta que cubra los daños que se puedan causar en la planta.

BASE 42ª - El contratista deberá cumplir las vigentes normativas de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales además de la Ordenanza de Prevención de Incendios de

la Ciudad de Zaragoza. Se dispondrá del oportuno Plan de Actuación que cubra los supuestos de emergencia con mayor riesgo e instruirá al personal al respecto. Una vez al año se realizarán simulacros de acuerdo con el Plan, se revisará el mismo, así como el estado de los equipos y se redactará el oportuno informe.

BASE 43ª - Mensualmente se controlarán los niveles de emisión de gas en los digestores, gasómetros, zonas confinadas (para acceder a estas zonas, previamente deberá ventilarse convenientemente) y otras instalaciones y lugares en los que pueda producirse alguna acumulación de gas tóxico o explosivo. Los lugares y métodos de medida serán acordados con la Administración quien podrá, en caso de necesidad, señalar una frecuencia mayor de controles o, en su caso, requerir la instalación a cargo del contratista, de equipos de medición en continuo provistos de las correspondientes alertas.

BASE 44ª - El estado del hidróxido sódico de las instalaciones de neutralización de cloro se revisará mensualmente procediendo a sustituirse cuando el grado de carbonatación supere el 20 por ciento. También se revisará que no existan obstrucciones en estos equipos procediéndose a la inmediata limpieza en cuanto sean detectadas.

CAPITULO VIII - MANTENIMIENTO

BASE 45ª - Las plantas y bombeos se operará bajo el principio del mantenimiento planeado para evitar roturas de índole mecánica, averías eléctricas y paros generales por reparación de elementos esenciales y como consecuencia de la operación de la instalación en proceso continuo. En principio y dadas las características constructivas de las plantas y bombeos (existen elementos esenciales de reserva) no se prevén paradas generales de la misma para realizar el mantenimiento. No obstante éstas podrán ser acordadas por la Administración previa solicitud razonada del Contratista.

BASE 46ª - Anualmente, en Otoño, se realizará, en colaboración con los Servicios Técnicos de la Administración, una inspección técnica acerca del estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos, realizándose un informe escrito. Especial interés y cuidado se pondrá en aquellas instalaciones en las que exista posibilidades de riesgo como las que funcionen con gas, de digestor o cloro, en aquellas no accesibles o visitables con facilidad, y en aquellas con elevada posibilidad de corrosión.

En esta revisión se procederá a la comprobación del estado del motogenerador, en especial el grado de corrosión debido a la presencia de sulfuro de hidrógeno en el gas de alimentación.

BASE 47ª - Anualmente se realizará un repintado general de los elementos metálicos de las plantas y del interior de los edificios cuyo estado de suciedad lo requiera.

BASE 48ª - Todos los elementos que lo necesiten estarán en cualquier momento en el adecuado estado de lubricación.

BASE 49ª - El césped y la jardinería de exterior e interior estarán en todo momento en las adecuadas condiciones de limpieza, riego, siega, poda y estado nutricional de modo que cumplan la finalidad para la que se han diseñado. Anualmente se efectuarán las oportunas reparaciones, reposiciones y replantaciones que sean necesarias.

CAPITULO IX - PARADAS Y AVERIAS

BASE 50ª - El contratista deberá reparar rápidamente y a su costa cuantos desperfectos y averías se produzcan en las instalaciones. El Contratista deberá prever la constitución del oportuno fondo de maniobra para poder abordar las averías de mayor cuantía.

Unicamente se exceptuarán aquellas situaciones que sean debidos a defectos internos no previsibles, en los materiales entregados al Contratista al comienzo de sus Servicios o a causas de fuerza mayor, entendiéndose como tales, tan solo aquellas que se citan expresamente en la Normativa específica vigente. En estos casos de excepción, las reparaciones deberán también ejecutarse rápidamente por el Contratista, pero serán a cargo de la Administración.

La existencia de defectos internos será declarada, en su caso por el Servicio Técnico de la Administración y, caso de disconformidad del Contratista, se estará a lo que dictamine el Laboratorio Oficial competente nombrado de común acuerdo entre ambas partes, siendo en este caso los gastos de montaje, desmontaje, transporte y ensayos, por cuenta del Contratista, si de confirma la existencia de dichos defectos.

BASE 51ª - Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en las instalaciones o en la propia Estación Depuradora de la Almozara que cuenta con taller, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos completos o el traslado de los elementos averiados a taller. En cualquier caso, se procederá con la máxima rapidez, recurriendo cuando haya lugar, a talleres especializados y de acreditada solvencia.

BASE 52ª - La reparación de elementos averiados se llevará a cabo en el menos plazo posible que en todo caso será inferior a:

En los casos que exista un elemento de reserva: 1 mes.

En los casos en que sin existir un elemento de reserva pueda efectuarse la función prevista por aumento del periodo de funcionamiento o por sobrecarga de elementos similares en paralelo al averiado no superior al 25 % de su carga de diseño: 15 días.

En el caso anterior cuando la sobrecarga sea superior al 25%: una semana.

En los casos en que sea necesario derivar al río parte del caudal sin depurar o by-passar un elemento esencial del proceso de depuración: 48 horas.

Si se trata de elementos disponibles en el mercado y no pueden repararse en el plazo citado, serán reemplazados de manera provisional por otros similares en tanto se repara el averiado, previa conformidad del Servicio Técnico de la Administración y a cargo del Contratista.

Deberá mantenerse en la planta de La Almozara un stock de piezas de repuesto que permita efectuar las reparaciones en los plazos anteriormente señalados.

Si hubiera imposibilidad de reparar o sustituir la máquina averiada en el plazo citado, el Contratista se atenderá estrictamente a lo que ordenen los Servicios Técnicos, procediendo en todo caso con la mayor diligencia.

BASE 53ª - Siempre que se produzca paralización parcial de las Plantas por averías, se abonará al Contratista la cantidad correspondiente al volumen de agua realmente tratado, con las correcciones que se indican en el Capítulo XIV.

Si la paralización fuera total, por causas no imputables al Contratista, se abonará a éste, durante los días que proceda, la parte correspondiente a los gastos fijos.

CAPITULO X - MEJORAS Y AMPLIACIONES

BASE 54ª - El contratista podrá proponer toda clase de mejoras a su costa durante la vigencia del contrato, en todos los casos éstas deberán ser aprobadas previamente por la Administración. En caso de su aceptación, no producirán modificación de la cantidad a abonar, aun cuando den lugar a economías de los gastos de mantenimiento, conservación o explotación, pero serán valoradas contradictoriamente a los efectos que se puedan derivar de la aplicación de la BASE 8ª.

BASE 55ª - La Administración podrá establecer mejoras, ampliaciones o modificaciones, a su costa, ya sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos, o de la economía del mantenimiento. Cuando se produzca con ellas un aumento o una reducción sensibles en los costes de mantenimiento o explotación, serán estudiados contradictoriamente y su importe se aplicará elevando o reduciendo, respectivamente, el correspondiente abono.

BASE 56ª - En el caso previsto en la Base precedente, la Administración queda en total libertad para efectuar las mejoras, modificaciones o ampliaciones por medio del Contratista o por cualquier otro sistema. El Contratista deberá dar las facilidades razonables para realización de las obras y no podrá impedir la realización de las mismas.

BASE 57ª - Si durante el plazo de concesión la Administración efectúa obras de modificación o ampliación en la Planta que interfieran total o parcialmente su funcionamiento, se procederá de la siguiente forma:

- Si la parada fuera total, se aplicará lo establecido en la BASE 53ª para el caso de paralización total por causas no imputables al Contratista.
- Si la parada fuera parcial, se abonará la cantidad que resulte de aplicar la fórmula polinómica al caudal realmente tratado.

CAPITULO XI - INSPECCION Y VIGILANCIA

BASE 58ª - El Contratista adjudicatario deberá atender con toda solicitud a cuantas órdenes dicte la Dirección de la Administración, a cuyo fin existirá en la Estación de La Almozara un libro de órdenes foliado, firmado y sellado por la Dirección de dicho Servicio, al cual podrá acudir el Contratista en caso de disconformidad con alguna orden dentro del plazo máximo de 24 horas.

La decisión de la Dirección tendrá carácter ejecutivo, sin perjuicio de los demás derechos legales del Contratista, una vez cumplida.

BASE 59ª - Para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones de este Pliego de Bases y de órdenes del Servicio Técnico de la Administración, El Excmo. Ayuntamiento designará los Técnicos que crea conveniente, dando cuenta de ello por escrito al Contratista.

CAPITULO XII - GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

BASE 60ª - Además de todos los gastos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Pliego de Condiciones, serán también de cuenta del Contratista los que se originen por el montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones; los de protección de materiales, seguridad tanto de personas al servicio de la Planta, como visitantes a las instalaciones, daño incendio; los de conservación y reparación de obra civil, accesos y desagües; los que afecten a la limpieza general de la instalación, retirada de fangos y los ocasionados por la corrección de las deficiencias que se pongan de manifiesto en las inspecciones y pruebas sobre la marcha de las instalaciones y el estado de sus elementos.

Asimismo, serán de cuenta del Contratista los gastos ocasionados por la suscripción de la póliza del seguro de responsabilidad civil general que cubra los riesgos de las personas afectadas de manera permanente, temporal o accidental se encuentran en las instalaciones de las Depuradoras o estaciones de bombeo.

No serán de cuenta del Contratista la energía eléctrica consumida en la EDAR de Alfocea, en las estaciones de bombeo la margen derecha del río Ebro, Monzalbarba y Almozara-Plaza Europa, así como las cuotas fijas de las líneas de teléfonos instaladas en estas instalaciones para su gestión remota.

BASE 61ª - Serán también de cuenta del Contratista los gastos de otorgamiento del contrato de adjudicación incluso los correspondientes impuestos, y cuantos recargos o impuestos sean inherentes a la prestación del servicio y tramitación de documentos que a él se refieran, incluso los del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

CAPITULO XIII - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS

BASE 62ª - El abono de los servicios se efectuará de la siguiente forma:

Los servicios normales prestados por el Contratista para el funcionamiento de las Plantas y bombeos, de acuerdo con las estipulaciones que figuran en el presente Pliego de Bases, se valorarán por aplicación de la fórmula siguiente:

$$C = F + Q \times V - 0,6 \times K \times P$$

Siendo:

C = Abono diario de mantenimiento, conservación y explotación.

F = Coste diario que representa los gastos fijos, independientemente de que las plantas y bombeos funcione o no.

Q = Caudal tratado durante el día, expresado en miles de metros cúbicos.

V = Coste de cada mil metros cúbicos tratados, debido exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones de La Almozara.

K = Energía eléctrica producida por el motogenerador durante el periodo de la certificación expresada en kilowatios-hora (Kwh.).

P = Precio por Kwh. resultante de aplicación de la tarifa eléctrica mas beneficiosa a la depuradora, para el año en curso por la Compañía Suministradora o en su defecto el negociado en el mercado libre.

En este importe se entiende incluidos todos los costos, los gastos generales y el beneficio industrial del Contratista, quedando modificados únicamente, cuando proceda, por aplicación de la Base 56ª y/o de lo contenido en el Capítulo XV. Sobre el importe resultante se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto similar vigente en cada momento.

Los valores de F y V serán ofrecidos por la Contrata y serán los únicos que se utilicen para obtener el valor C anteriormente descrito.

Los precios ofertados deberán ser tales que por aplicación de la fórmula polinómica, la cantidad total a abonar por este Ayuntamiento (IVA incluido) en la hipótesis de un caudal anual de 10.500.000 m³ (equivalentes a 28.767 m³/día) y una producción anual de energía eléctrica por el motogenerador de 1.000.000 Kwh. (equivalentes a una producción diaria de 2.740 Kwh.), con el precio por Kwh. resultante de aplicación de la tarifa eléctrica mas beneficiosa a la depuradora, para el año en curso por la Compañía Suministradora o en su defecto el negociado en el mercado libre y con el nivel de contaminación previsto no supere la cantidad de 1.000.000 euros anuales.

El abono del Canon se realizará mediante certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos Municipales.

En el Capítulo XVII se recoge la forma de evaluar las diferentes variables que aparecen en la fórmula polinómica.

En caso de que no se dispusiera de la medida del caudal del periodo correspondiente a la certificación por avería en el medidor de caudal podrá tomarse a efectos de cálculo de Q el valor medio diario del periodo transcurrido del año en curso.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran reducciones de los costes como consecuencia de primas o subvenciones relacionadas con la producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración el importe integro pasará a formar parte del fondo de amortización técnica entendido como fondo de reposición o renovación de equipos.

BASE 63ª - Los gastos adelantados (correspondientes al capítulo X de mejoras y ampliaciones) por el Contratista y que sean de cuenta de la Administración serán acreditados en las certificaciones, mediante facturas o precios contradictorios previamente aprobados, y a su importe total se le añadirá un 6 por ciento en concepto de gastos generales de Administración y de Beneficio Industrial. En ningún caso tendrán la consideración de gastos adelantados por el Contratista la partida correspondiente a reposición y renovación de equipos.

BASE 64ª - Con los resultados de la aplicación de las Bases anteriores, y las modificaciones que se especifican en los Capítulos XIV y XV siguientes, se extenderán al Contratista certificaciones mensuales expedidas por el Servicio Técnico de la

Administración correspondiente, que serán los documentos acreditativos para el abono de los servicios prestados.

CAPITULO XIV - DEDUCCIONES Y SANCIONES

BASE 65^a - Las deficiencias en los índices de depuración obtenidos y en la calidad de los lodos deshidratados que no sean debidas a causas de fuerza mayor, serán descontadas por medio de deducciones, en tanto por ciento del canon diario de mantenimiento, conservación y explotación, y aplicadas a los días que dure la deficiencia.

Para la estimación de la duración de la deficiencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si se produce un valor incorrecto entre dos correctos se considerará que la deficiencia se ha producido durante ese día.
- Si se producen varios valores incorrectos sucesivos para un parámetro, se considerará que la deficiencia persiste durante los días comprendidos entre los diversos ensayos y para cada periodo intermedio con un valor medio entre los dos medidos. Si el periodo entre dos medidas sucesivas es superior a 4 días se aplicará la sanción a un periodo de deficiencia de 4 días.

Los muestreos de control serán definidos por la Administración quien señalará el lugar y el momento para realizarlos. A efectos de evitar resultados puntuales se realizarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal y en caso de imposibilidad se podrán realizar muestras compuestas; de submuestras tomadas cada media hora, durante un periodo no superior a 2 horas.

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Por cada aumento en cinco unidades en el nivel de los sólidos en suspensión en el efluente, por encima de los valores que se indican como tolerables en las BASES 11^a y 17^a, el dos y medio (2,5%) por ciento.
- b) Por cada aumento en cinco unidades en el nivel de la Demanda Bioquímica de Oxígeno en el efluente, por encima de los valores que se indican como tolerables en las BASES 11^a y 17^a, el dos y medio (2,5%) por ciento.
- c) Por cada aumento en diez unidades en el nivel de la Demanda Química de Oxígeno en el efluente, por encima de los valores que se indican como tolerables el dos y medio por ciento (2,5%) por ciento.
- d) Por cada cinco unidades de disminución de los rendimientos de la decantación primaria en sólidos en suspensión o demanda bioquímica de oxígeno por debajo de los señalados como tolerables en las BASES 11^a y 17^a, el uno (1) por ciento.
- e) Por cada cinco unidades de disminución en el rendimiento fijado en las BASES 11^a y 17^a para el contenido de grasas en el efluente, el dos y medio (2,5%) por ciento.
- f) Por cada unidad de diferencia en el nivel de cloración con respecto a los valores señalados como tolerables el uno (1%) por ciento.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA

g) Por cada unidad de disminución en el porcentaje del contenido en CH₄ del gas de digestión por debajo del límite fijado en las BASES 13ª y 17ª, el dos y medio (2,5%) por ciento.

h) Por cada cinco unidades de disminución del rendimiento de eliminación de sólidos volátiles en los fangos digeridos, el uno y medio (1,5%) por ciento.

i) Por cada incremento de 100 ppm. de sulfuro de hidrógeno en el gas de alimentación al motogenerador, a partir 400 ppm. y sin rebasar el límite de 800 ppm., el dos y medio (2,5%) por ciento. A partir de 800 ppm. la penalización será del dos y medio (2,5 %) por ciento cada 50 ppm.

j) Por cada dos unidades de aumento en los porcentajes del contenido de humedad en los lodos deshidratados, sobre los que se indican como tolerables en las BASES 15ª y 17ª, el dos y medio (2,5%) por ciento.

k) Por cada dos unidades de aumento en el contenido de materias volátiles en el lodo digerido, respecto a lo establecido en las BASES 15ª y 17ª, el dos y medio (2,5%) por ciento.

l) Por cada unidad de aumento en el porcentaje de arenas en los lodos deshidratados, sobre los que se indican como tolerables en base anteriores, el uno y medio (1,5%) por ciento.

BASE 66ª - El incumplimiento de las demás obligaciones de este Pliego de Prescripciones, no debidas a causas de fuerza mayor, será sancionado con las siguientes deducciones en las certificaciones que se extiendan:

a) Por cada hora de paralización total en el funcionamiento de la Estación de la Almozara: Doscientos euros, (200 €), si la paralización dura más de 24 horas seguidas, o si se produce más de noventa y seis (96) horas en un mismo mes por cada hora de exceso sobre estos tiempos se aplicará sanción doble de la anteriormente citada. En el caso de la Estación de Alfocea la sanción se reducirá a la quinta parte.

b) Por cada hora de paralización parcial, o tratamiento incompleto en el funcionamiento de la Estación de La Almozara: Cien euros, (100 €), sin perjuicio de lo establecido para este caso en la BASE 53ª. Esta sanción se duplicará si la paralización parcial dura más de 24 horas seguidas, o si se produce durante más de noventa y seis (96) horas en un mismo mes. En el caso de la Estación de Alfocea la sanción se reducirá a la quinta parte

c) Por cada día que exceda del plazo fijado en la BASE 52ª para la reparación de cualquier elemento de las plantas, se sancionará con una cantidad entre 100 y 1.000 euros, en función de la importancia del elemento, dentro del funcionamiento de la planta siempre que el mencionado retraso sea por causas imputables al Contratista.

d) Por cada día que se produzcan olores apreciables: 200 €.

Si los olores persistieran más de tres días seguidos, a los que excedan sobre ellos se les aplicarán sanciones dobles de la indicada.

La presencia manifiesta de ventanas y puertas abiertas en los edificios provistos

La presencia manifiesta de ventanas y puertas abiertas en los edificios provistos con sistemas de eliminación de olores se sancionará con sanción de 50 euros por cada día que se señale.

e) Por cada día en que se manifieste la presencia de moscas o mosquitos en cantidad apreciable, se aplicará una sanción igual a la mitad de la indicada para cada caso en el apartado d).

f) Por cada falta leve, que suponga mera negligencia o descuido en la atención de las Estaciones Depuradoras o bombeos 200 euros.

g) Por cada contenedor de residuos sólidos vertido fuera del vertedero autorizado sin autorización expresa y escrita por la Administración, bien sea por el Contratista o por algún subcontratista: 300 euros por contenedor vertido.

h) Por retraso en el transporte de contenedores a vertedero, 50 euros por contenedor.

La totalidad de las infracciones anteriores tendrán carácter de faltas leves, salvo que produzcan una reincidencia sistemática de las mismas.

Las deducciones y sanciones especificadas serán independientes entre si y por tanto acumulativas sin perjuicio de las modificaciones en el abono del canon establecidas en la BASE 54ª.

BASE 67 - Tendrán carácter de faltas graves las siguientes:

- Toda reincidencia sistemática en faltas leves, o toda combinación de ellas de cualquier naturaleza que origine una minoración de la certificación mensual superior al 3% del importe de ésta.

- La paralización en el funcionamiento de las depuradoras si autorización expresa de la Dirección Técnica Municipal, salvo casos de fuerza mayor.

- La ocultación interesada de datos relevantes de la explotación de las depuradoras que puedan afectar al normal desarrollo de la función de control de la Dirección Técnica Municipal.

- La desobediencia a las órdenes recibidas de la Dirección Técnica Municipal.

Las faltas graves serán sancionadas a juicio de la Dirección Técnica Municipal mediante deducción de una cantidad de la certificación correspondiente al mes en que se haya producido la falta por un importe comprendido entre el 5 y el 15% del importe de la misma.

Como faltas muy graves se considerará lo previsto en este sentido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes, así como incapacidad del Contratista para mantener adecuadamente el funcionamiento de la Planta, descuidando notoriamente la seguridad de las instalaciones y personas. También se considerará falta muy grave el no alcanzar durante 6 meses seguidos o nueve meses al año no consecutivos los objetivos de calidad en el efluente siempre y cuando esto sea debido a un deficiente funcionamiento de los procesos y de los equipos y no a problemas

de vertidos anormales. También tendrá la consideración de falta muy grave al acceso por cualquiera de las formas posibles sin autorización y presencia de la Dirección Municipal a la parametrización y calibración del medidor de caudal utilizado en la facturación mensual.

CAPITULO XV - REVISION DE PRECIOS

BASE 68ª - La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos a continuación y cuando haya transcurrido un año desde la fecha en que se firme por las partes el acta de comienzo de la prestación del servicio por el nuevo Contratista una vez efectuada la adjudicación del concurso, los Costes Fijos y Variables de referencia (F) y (V) serán revisados anualmente según la fórmula siguiente:

$$1,3 \times \text{IPC}$$

Siendo el IPC el Índice de Precios al Consumo realmente registrado el año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Si alguna de las partidas enumeradas en la BASE 75ª evolucionase de forma anómala por circunstancias sobrevenidas, con variaciones superiores o inferiores a 3 veces el IPC, y que representen al menos el 10% de los costes de explotación, se realizarán los ajustes técnicos económicos que correspondan sobre los costes fijos y/o variables para asegurar tanto el mantenimiento del equilibrio económico del Concesionario como de la salvaguarda de los intereses económicos municipales.

BASE 69ª - En los casos en que se produzca una variación significativa con respecto a los datos que se facilitan sobre el agua residual bruta se corregirá el término correspondiente a gastos proporcionales al caudal (V) a través de las siguientes fórmulas:

$$\text{Índice de Contaminación Real (ICR)} = 1/3 \times (\text{DBO5r}/245 + \text{DQOr}/470 + \text{SSTr}/240)$$

Siendo DBO5r, DQOr y SSTr el valor medio real medido de estos parámetros durante el periodo de referencia.

Valores del Índice de Contaminación Real (ICR) comprendidos entre 0,9 y 1,1 no dan lugar a revisión del valor de V.

Para valores del ICR > 1,1 se aplicará la fórmula:

$$\text{Kc1} = 1 + 0,6 \times (\text{ICR} - 1,1)$$

Para valores del ICR < 0,9 se aplicará la fórmula:

$$\text{Kc1} = 1 - 0,6 \times (0,9 - \text{ICR})$$

Siendo Kc1 un factor corrector a aplicar al término de gastos proporcionales al caudal (V).

La obtención de los valores del ICR se realizara por periodos anuales, de forma que al realizar la certificación correspondiente al mes de enero siguiente ya se introduzca el factor de corrección que resulte del nivel de contaminación realmente existente.

CAPITULO XVI – COMIENZO Y TERMINACION DE LOS SERVICIOS

BASE 70ª - La prestación de los servicios retribuidos en la Estación Depuradora, comenzará de acuerdo con lo establecido en la BASE 3ª, en la fecha que la Administración señale una vez efectuada la adjudicación del concurso.

Durante el plazo de presentación de las ofertas se les entregará a los Concursantes inventario indicativo de las instalaciones objeto del Concurso.

Posteriormente y antes del acto de firma del acta de comienzo de la prestación del servicio el nuevo Contratista, junto con técnicos representantes de la Administración asignados a tal efecto se realizará una visita a las instalaciones y le será entregado el inventario definitivo correspondiente a los equipos e instalaciones, comprobándose el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, debiéndose poner de manifiesto durante este acto cualquier reserva u objeción al respecto. Una vez finalizado el acto, el Contratista no podrá alegar desconocimiento sobre los equipos e instalaciones existentes, así como de su estado de conservación y mantenimiento, ni sobre las particularidades de marcha de las instalaciones como disculpa para los defectos que puedan producirse posteriormente.

BASE 71ª - La terminación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación, tendrán lugar, salvo rescisión, al cumplirse los plazos que se señalen en el Capítulo II de estas Bases. Con 21 días, al menos, de antelación a la fecha de terminación de los servicios, se formalizará en cualquier caso el inventario final, indicando el estado de conservación de cada elemento. El Contratista deberá entregar los elementos que figuraban en el Inventario primitivo, en el estado que corresponda a su uso normal y en condiciones de funcionamiento correcto.

BASE 72ª - Por razones de interés público, la Administración podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente, en los casos y condiciones que señala el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones modificativas posteriores, que regirán a todos los efectos, si hubiera lugar a ello.

CAPITULO XVII – DOCUMENTACION PARA CONCURRIR AL CONCURSO

BASE 73ª - Con independencia de la documentación de tipo administrativo, los Concursantes incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

- Cálculo de costes.
- Documento acreditativo de la solvencia técnica de la empresa, en el que se justifique haber explotado durante un mínimo de 3 años dos depuradoras de aguas residuales urbanas de un tamaño igual o superior a la de la Almozara (100.000 hab-eq ó 35.000 m³/día). Para acreditarlo se presentará certificado expedido por la entidad propietaria de la instalación indicando el tamaño de la misma y el periodo durante el que se ha realizado dicha explotación.

Otros documentos de presentación no obligatoria:

- Memoria Descriptiva del Plan para el Aseguramiento de la Calidad y Garantía de la

explotación del servicio. Este documento tendrá carácter vinculante.

- Mejoras ofertadas respecto a lo previsto en el presente Pliego de Condiciones en lo referente a condiciones de mantenimiento y explotación de la instalación.
- Cualificación del personal ofertado para llevar a cabo la explotación y mantenimiento de la instalación y muy especialmente de la persona designada para el puesto de Jefe de Planta.
- Cualquier otro documento que el concursante considere oportuno para acceder a los puntos que otorga el baremo de la adjudicación.

BASE 74ª - Dentro del documento de solvencia técnica de la empresa se incluirá información sobre la experiencia de la empresa en el tema de la explotación de depuradoras de aguas residuales. Los concursantes deben justificar en cualquier caso el haber explotado o estar explotando instalaciones de características equivalentes o asimilables a la de la Almozara por un periodo no inferior a tres años.

Dentro de este documento se incluirán también los datos relativos a la persona que por parte de la empresa vaya a ejercer la función de Jefe de la Planta. Se hará constar al menos nombre, titulación y curriculum vitae, destacándose especialmente la experiencia en el tema del tratamiento de aguas residuales.

BASE 75ª - En el documento de cálculo de costes se efectuará una descripción y valoración de los diferentes elementos que permiten calcular el coste de explotación de la instalación, respondiendo de forma obligatoria al siguiente formato:

a) - Costes fijos:

1º Personal: Se considerará el personal previsto en el Capítulo V del presente Pliego o aquel que se estime necesario si supera en número a lo previsto en dicho Capítulo.

Se valorarán los costes unitarios de todo tipo (salarial, cargas sociales, etc.) que corresponden a cada una de las categorías laborales consideradas.

A la hora de establecer el coste mensual de cada categoría deberá establecerse una hipótesis razonable del número de horas extraordinarias a realizar basándose en la previsión de que puedan producirse fenómenos de naturaleza imprevista o inusual, tales como periodos de puesta en marcha de determinados elementos, fallo en alguno de los sistemas automáticos, necesidad de efectuar reparaciones extraordinarias, etc.

2º Energía no proporcional al caudal tratado: Se considerará únicamente la parte fija de los consumos energéticos no dependientes del volumen tratado, gasóleo grupo electrógeno y calderas, gasolina furgoneta, etc.

3º Mantenimiento, conservación y reparación de elementos averiados: En base a la experiencia previa del Concurante realizará un análisis de los costes que se derivan de estos conceptos, teniendo en cuenta la naturaleza de la maquinaria existente en la planta. Se distinguirá entre las reparaciones a realizar en la propia planta con personal propio y aquellas que deban ser encomendadas a servicios exteriores. Dentro de este capítulo se incluirá una previsión del consumo de materiales fungibles de todo tipo, tales como grasas, aceites, pintura de las partes metálicas, rodamientos, cierres mecánicos, juntas, piezas de

desgaste en general, etc.

4º Reactivos: Se evaluará el coste de reactivos no dependiente del volumen tratado, el cual corresponde fundamentalmente al cloruro férrico utilizado en la eliminación del sulfuro de hidrógeno (SH_2) del biogás, filtros de carbón activo utilizados en la desodorización, producción de agua descarbonatada para la torre de refrigeración del motogenerador, empleo ocasional de la cal utilizada en la regulación del pH en el arranque de la digestión, etc.

5º Administración: Se consideran los gastos de todo tipo de esta naturaleza, tales como material de oficina, teléfono, etc.

6º Actividades auxiliares: Tales como vigilancia, limpieza de edificios e instalaciones, jardinería, etc. En función de que estos servicios se presten con personal propio o por medio de contratas, se incluirán como gastos de personal o gastos específicos. En cualquier caso deben considerarse además los pequeños consumos derivados de estos servicios. La limpieza del conjunto del edificio de control obligatoriamente deberá ser realizado por una contrata especialista en limpieza.

7º Asistencia Técnica: Debe considerarse la posibilidad de que durante ciertos periodos de tiempo y para hacer frente a situaciones imprevistas, sea necesario contar con un apoyo técnico externo al personal que presta sus servicios en la Depuradora, ya sea de la propia casa matriz o externo a ésta. Este coste se considerará en los términos que estime oportunos el Concursante.

8º Compra de elementos que se incluyen en el contrato y que pasan a propiedad de la Administración al finalizar el mismo, tales como, una furgoneta, una estación de trabajo, instalación de eliminación o reducción del fósforo, instrumental complementario de laboratorio, etc.

9º Seguros: Se constituirá un seguro para cubrir los riesgos de los edificios, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza así como otros seguros de responsabilidad civil frente a accidentes de todo tipo que puedan tener lugar en el interior de las instalaciones que constituyen la base de la presente concesión y por daños de todo tipo causados a terceros en el desarrollo de las actividades propias del contrato.

10º Varios: Se incluirán los costos financieros derivados de la diferencia entre el momento en que se produce el abono de los costos y la percepción de los ingresos por parte del Adjudicatario y gastos de cualquier otra naturaleza en que sea necesario incluir para la prestación del servicio objeto del presente Contrato. En caso de consignarse costos de esta clase, se hará constar la naturaleza de los mismos.

b) - Costes variables:

Partiendo de un volumen anual estimado de $10.500.000 \text{ m}^3/\text{año}$ deberán calcularse los siguientes costos:

11º Energía proporcional al caudal tratado: Para el cálculo de la fracción de la energía eléctrica consumida proporcional al caudal, se efectuará un detenido análisis de

las condiciones de funcionamiento de la totalidad de motores y elementos consumidores de energía que permita evaluar su número de horas de funcionamiento. Igualmente se considerará la contratación de aquella tarifa eléctrica que permita minimizar los costes totales. Se planteará una hipótesis razonable sobre el funcionamiento del motogenerador a efectos de una correcta evaluación de la disminución de costes previsible por este concepto.

12º Reactivos químicos de todo tipo: Se efectuará un detallado estudio de los diferentes reactivos (polielectrolito, cloruro férrico, etc.) y sobre las dosificaciones necesarias para la correcta realización de las diversas tareas en que los mismos participan.

A partir de estas dosificaciones y de los precios de suministro y manipulación se establecerá el costo total por metro cúbico de los mismos.

13º Eliminación de residuos: Se calculará de forma pormenorizada el volumen de residuos y fangos que se producen en cada una de las fases del proceso y que es necesario evacuar. Se considerará incluido en todos los casos el traslado de estos residuos al vertedero municipal situado en C/ de Torrecilla de Valmadrid, debiéndose incluir igualmente el abono del correspondiente canon de vertedero. En caso de que tras la realización de los oportunos análisis fuese posible el empleo agrícola de los fangos deshidratados, se estudiará la repercusión económica de la misma y en caso de llevarse esto a la práctica tras la decisión Técnica Municipal, la mitad del ahorro económico producido pasará a incrementar la partida correspondiente al fondo de reposición y renovación de equipos, la otra mitad pasará al Contratista en compensación por el aumento de costes que puedan originarle. Se incluirá así mismo la repercusión económica producida por el volumen de mezclas de grasas aceites procedentes de la separación aceite/agua residual que se produzcan en la planta al tener que ser llevado a un gestor de residuos tóxicos y peligrosos debidamente autorizado.

La totalidad de los costos anteriores descompuestos en las dos categorías básicas de costos fijos (expresados en euros por día) y costos variables (expresados en euros por millar de metros cúbicos tratados), darán lugar a las cantidades recogidas en la oferta económica (F y V).

Sobre los costos anteriores se aplicará el coeficiente que los concursantes estimen oportuno en concepto de gastos generales y beneficio industrial.

c) Costos de reposición y renovación equipos

14º Fondo de amortización técnica: Se entenderá como un fondo de reposición y renovación de equipos, se plantea la posibilidad de tener que efectuar la sustitución de algunos equipos o partes esenciales de los mismos a largo de la vida del contrato, por haber alcanzado una insuficiencia grave y manifiesta o el final de su vida útil en su funcionamiento, por lo que los Concursantes incluirán la cantidad de 100.000 euros anuales destinadas a este fin. Al principio de cada año deberá presentarse una propuesta de destino anual de dicho fondo, especificando los equipos que se propone reponer. Durante la ejecución del contrato y en el curso de los diferentes ejercicios la Administración será libre de destinar dicho fondo a la reposición o renovación de esos equipos o aquellos otros que se considere mas urgente o también podrá destinarlo a la ejecución de mejoras necesarias en la EDAR, en este último caso serán realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Si al finalizar el año queda saldo positivo en el fondo, éste será utilizado para computar el importe a dotar en el fondo para el año siguiente, en este caso el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que en la partida presupuestaria del año siguiente figure dicho incremento. El importe de este capítulo deberá verse incrementado con el paso del tiempo, en la medida que al aumentar la antigüedad de los equipos instalados será necesario proceder a la sustitución o renovación de un número mas elevado de éstos. Los importes de estos costos serán acreditados en las certificaciones mediante facturas y a su importe se añadirá un 6% en concepto de beneficio industrial.

BASE 76ª - La oferta económica a presentar responderá al siguiente modelo:

D. _____ en representación de la Empresa _____ declara conocer, entender y aceptar la totalidad de las BASES que rigen el Concurso para la contratación de la gestión del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones Depuradoras de aguas residuales de La Almozara y Alfocea y los bombeos de Almozara-Plaza Europa, Margen Derecha del Río Ebro y Monzalbarba y presenta la siguiente oferta económica:

Precio por día de explotación de las instalaciones: _____ euros/día

Precio por millar de metros cúbicos depurados: _____ euros/1.000 m³

Aplicando los precios anteriores a la fórmula de abono recogida en el Pliego de Bases en la hipótesis de un caudal anual de 10.500.000 m³ y una producción de energía eléctrica de 1.000.000 Kwh. en el motogenerador, con el precio del Kwh. que resulte aplicable en la Base 62ª y con el nivel de contaminación previsto, resulta un abono anual total de _____ euros.

Sumando a la cifra anterior la partida de 100.000 euros/año destinados a la reposición y renovación de equipos, resulta un abono anual de _____

Aplicando el tipo vigente en la actualidad del impuesto sobre el valor añadido se obtiene un abono anual previsible (IVA incluido) de _____ euros.

BASE 77ª - Para tomar parte en el concurso, las empresas participantes deberán acreditar una solvencia técnica mínima, que se concreta en haber explotado durante un mínimo de 3 años, dos depuradoras de aguas residuales urbanas de un tamaño igual o superior a la de la Almozara (100.000 he ó 35.000 m³/día). Para acreditarlo deberá presentarse certificado expedido por la entidad propietaria de la instalación indicando el tamaño de la misma y el periodo durante el que se ha realizado dicha explotación.

CAPITULO XVIII - RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

BASE 78ª - El Ayuntamiento de Zaragoza estudiará los diferentes aspectos contenidos en cada oferta presentada para definir cual de ellas resulta más conveniente para los intereses municipales. Con este fin recabará cuantos informes resulten oportunos por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Los criterios a tener en cuenta para evaluar las ofertas presentadas serán los siguientes:

- Propuesta económica (máximo 40 puntos). La valoración de la oferta económica se hará del siguiente modo: Se asignará la puntuación máxima (40 puntos) a la proposición más económica presentada. El resto de proposiciones será valorado de forma proporcional a la diferencia con la más económica, restándose 1,5 puntos por cada punto porcentual de diferencia con ésta.

- Mejoras a realizar en la planta de la Almozara sin costo adicional alguno para el Ayuntamiento durante los dos primeros años de la concesión (máximo 30 puntos). La descripción de las mejoras así como sus características permitirán su identificación clara e inequívoca y su importe responderán a precios reales de mercado, para su comprobación la Dirección Técnica Municipal podrá recabar de los proveedores propuestos de cuanta información consideren necesaria.

- Memoria Descriptiva del Plan para el Aseguramiento de la Calidad y Garantía de la explotación del servicio (máximo 15 puntos). Este documento tendrá carácter vinculante durante la concesión.

- Mejoras respecto a lo previsto en el presente Pliego de Condiciones propuestas por el Contratista en lo referente a condiciones de mantenimiento y explotación de la instalación (máximo 15 puntos).

Los aspectos relativos a la memoria descriptiva, mejoras a realizar y las propuestas relativas al mantenimiento y explotación serán valorados por el personal del Servicio del Ciclo Integral del Agua de acuerdo con el contenido de la documentación aportada en cada uno de ellos por cada empresa.

La adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones obtenga la mayor puntuación.

BASE 79ª - El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho de declarar desierto el presente Concurso si considera que ninguna de las ofertas presentadas resulta apropiada. En este caso se establecerán las medidas oportunas para garantizar un correcto funcionamiento de las Depuradoras de La Almozara y Alfocea, así como los bombeos de Almozara-Plaza Europa, Monzalbarba y margen derecha del río Ebro.

I.C. de Zaragoza, mayo de 2007
El Jefe de la Sección Técnica de
Control de la Depuración de las A.R.

Fdo.: Antonio SILVA FRIAS

Vº Bº
El Jefe del Servicio

Fdo.: Alfonso NARVAIZA MARQUES

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa UTE Almozara (Centro de Trabajo
La EDAR La Almozara**

Núm. 6.366

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa UTE Almozara (Centro de Trabajo La EDAR La Almozara).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa UTE Almozara (Centro de Trabajo La EDAR La Almozara), con código de convenio 5003922, suscrito el día 30 de abril de 2004 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 25 de mayo de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 26 de mayo de 2004. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO DEL CONVENIO

ANTECEDENTES

Reunidos en la EDAR La Almozara, Zaragoza, a 20 de febrero de 2004, en representación de la UTE Almozara, Santiago Amores Blasco, como director gerente, y en representación de los trabajadores, Víctor Manuel Ruiz Alvarez, como delegado de personal y prevención, acuerdan el siguiente convenio colectivo de centro de trabajo, que sustituye al vigente actualmente, estableciendo unas bases que regulen la relación laboral entre la plantilla de personal y la Unión Temporal de Empresas UTE Almozara.

Ambas partes se comprometen a presentar el convenio colectivo ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen y posterior publicación en el BOP.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito de aplicación. — El presente convenio es de aplicación a los trabajadores de la empresa UTE Almozara que prestan sus servicios en la planta depuradora de aguas residuales de La Almozara, sita en camino de la Noguera, sin número, de Zaragoza.

Art. 2. Ambito temporal. — El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento; no obstante, sus estipulaciones seguirán vigentes hasta que sean sustituidas por las de un nuevo convenio.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones con una antelación de tres meses sobre la fecha de vencimiento de este convenio.

Art. 3. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del presente convenio, formada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento. Esta comisión se reunirá y actuará a petición de cualesquiera de las partes en el plazo de quince días desde la solicitud.

La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cualesquiera otras cuestiones que en su caso determine la legislación vigente y otras que en el futuro se promulguen.

En caso de no llegar a acuerdo, se podrá solicitar mediación en el SAMA. Para dicho caso, cada parte designará un mediador.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4. Competencias de la organización del trabajo. — A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

La dirección de la empresa consultará a los representantes legales de los trabajadores sobre cualquier modificación o cambios que afecten a la organización del trabajo en la planta depuradora.

Art. 5. Jornada laboral y flexibilidad horaria. — La jornada anual efectiva para cada uno de los años de vigencia del convenio será la fijada a continuación, incluyéndose en la misma la media hora para el bocadillo, siempre que la duración de la jornada diaria exceda de seis horas continuadas.

Año 2004: 224 días laborables. (1.792 horas).

Año 2005: 223 días laborables. (1.784 horas).

Año 2006: 223 días laborables. (1.784 horas).

Año 2007: 222 días laborables. (1.776 horas).

Para aquellos trabajadores que realicen la jornada partida, la jornada máxima anual de trabajo efectivo para los distintos años será la fijada en el artículo 30 del convenio estatal del agua.

Año 2004: 219 días laborables. (1.752 horas).

Con la finalidad de reducir al máximo las horas extraordinarias, atender las necesidades productivas y organizativas, así como fomentar la contratación de personal para trabajos excepcionales de determinada envergadura que exijan cambios de horario y prolongaciones de la jornada habitual, la empresa, previa consulta al delegado de personal y a los trabajadores afectados, podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo del personal de mantenimiento, estableciendo una distribución de la misma adecuada a las necesidades de la actividad en el centro de trabajo mientras duren los trabajos excepcionales que puedan acordarse en cada caso, computándose la jornada que se produzca según lo regulado en el artículo 9 de este convenio colectivo.

Para el personal de turno en el centro de trabajo se elaborará un calendario laboral que reflejará el horario y la jornada mínima de trabajo. Según las necesidades de la actividad, ya sea para cubrir vacantes en los turnos, reparar averías, trabajos urgentes, etc., los trabajadores prolongarán su jornada o cubrirán las vacantes, computándose la jornada que se produzca según lo regulado en el artículo 9 de este convenio colectivo.

Tanto para el personal de mantenimiento como para el de turno, en todo caso la jornada diaria no superará las doce horas de trabajo.

El calendario laboral y de turnos se elaborará por la empresa, de acuerdo con los trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde la publicación en el BOP del calendario oficial de fiestas.

Art. 6. Organización del trabajo. — A los efectos de una necesaria racionalización, los trabajos de explotación y mantenimiento de la planta se organizan en jefe de planta, subjefe de planta, técnico de laboratorio y distintos grupos de trabajo del personal obrero, tales como:

- Operadores de planta a turnos.
- Corretornos.
- Operarios de mantenimiento.
- Operario de fosas.
- Operario de bombeos.
- Jardinero.
- Camionero.

Los trabajadores estarán adscritos a uno de estos grupos, sin perjuicio, atendido el carácter de servicio público de la empresa, de que puedan llevarse a cabo coyunturalmente cambios de grupo a los efectos de cubrir enfermedades, vacantes, vacaciones, etc., que se regularán según las condiciones pactadas en este convenio, o cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores, atendiendo a la movilidad funcional según la clasificación de los grupos profesionales adscritos en el capítulo IX, artículo 29 de este convenio.

La descripción de las características y condiciones generales de trabajo de los diversos grupos de operarios, a título meramente enunciativo y no limitativo, será la siguiente:

A) Trabajos del turno:

1. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de mañana serán las siguientes:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza del desarenador-desengrasador, lavador de arenas y separador de grasas.
- Extracción de arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza vertederos decantadores primarios.
- Limpieza canal decantador secundario, de tal modo que en tres días se limpie cada decantador.

- Retirada de tamicos y prensas de residuos.
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.
- Comprobación funcionamiento válvula telescópica digestor primario.

2. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de tarde serán las siguientes:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza pozos flotantes primarios y secundarios.
- Limpieza desarenador-desengrasador.
- Extracción arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza tamicos, prensas de residuos y canales aeración.
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.
- Comprobación funcionamiento válvula telescópica digestor primario.
- Filtrado de fangos.

3. Las tareas a desempeñar normalmente por el turno de noche serán las siguientes:

- El operador que desempeña el primer turno de noche del ciclo de dos será el encargado de las siguientes operaciones:
- Preparación de polielectrolito, anotando cantidad y marca.
- Filtrado de fangos y limpieza posterior de los filtros.
- Limpieza sala de filtros y equipos de la misma.

Estas tareas de filtrado se realizarán, por norma general y salvo indicación en contrario, de domingo a jueves.

El operador que desempeña el segundo turno de noche del ciclo de dos será el encargado de las siguientes operaciones:

- Comprobación de novedades del turno anterior.
- Limpieza papeleras y ceniceros en edificio de control.
- Imprimir partes diarios de control de proceso.
- Limpieza prensas de residuos
- Extracción arenas con cuchara anfibia.
- Toma de muestras y pruebas de laboratorio (V30).
- Limpieza tamices.
- Limpieza de viales
- Cumplimentación de partes de control de maquinaria y proceso.

4. Los operadores de turno anotarán las incidencias de su turno de trabajo en el libro destinado al efecto.

Asimismo, realizarán cualesquiera otras labores designadas por la dirección de la empresa o por el encargado de mantenimiento.

5. Durante el turno de noche, y dado que hay dos personas para desempeñar el mismo, el operador encargado del control de planta velará asimismo por la seguridad de su compañero de turno, realizando frecuentes visitas a la sala de deshidratación de fangos.

6. El operador de turno deberá velar por el buen funcionamiento de la planta y acudir a cuantas tareas sean precisas a tal fin. Ello incluye trabajos de apoyo en la reparación de averías, aunque preferentemente estas tareas las asumirá, siempre que sea posible, el trabajador adscrito a corretornos.

7. Sin perjuicio de su propio trabajo, la responsabilidad de la coordinación de los trabajos de turno correrá a cargo del trabajador de superior categoría.

8. Los operadores de turno deberán llevar en su turno de trabajo el móvil que la empresa pone a su disposición, como medida preventiva, en los turnos siguientes:

- Fines de semana: Todos los turnos.
- Festivos: Todos los turnos.
- Noches: Turno de control.

B) Corretornos:

1. El trabajador adscrito a este puesto actuará como suplente para cubrir cualquier vacante que se produzca en el turno cuando ello sea preciso por ausencias, descansos, vacaciones, enfermedad, accidente y permisos de cualquiera de los trabajadores adscritos al régimen del turno.

2. Para cubrir cualquier posible sustitución imprevista en los turnos, el corretorno deberá estar disponible durante las horas que caen fuera de su horario establecido, por lo que la empresa deberá contar con datos suficientes para su localización inmediata.

3. Cuando no preste su trabajo en régimen de turnos, este trabajador realizará tareas de conservación, limpieza y auxiliará al personal de mantenimiento en todas aquellas tareas que se le encomienden.

C) Trabajos de mantenimiento:

1. El personal de mantenimiento será el encargado de efectuar las tareas necesarias destinadas a conseguir el óptimo funcionamiento de los equipos electromecánicos de la EDAR, así como a mantener en perfecto estado las instalaciones de la misma.

2. De acuerdo con el jefe de planta, se organizará el trabajo en función del "planning" de mantenimiento y de las tareas de conservación de la planta en ese momento.

3. El personal de mantenimiento será el encargado de solucionar las averías que surjan en los equipos de la planta. Para ello la empresa suministrará el material adecuado para desarrollar esa labor, así como el material que garantice la seguridad del trabajador.

4. En todo momento habrá una persona de mantenimiento, previo acuerdo entre empresa y personal de mantenimiento, localizable con un móvil u otro medio similar, dispuesta para acudir a la mayor brevedad posible a la EDAR.

D) Trabajos del operario de fosas:

1. El operario de fosas será el encargado de atender a la recepción y descarga de los camiones de fosas en la planta depuradora. Este cometido requiere los siguientes pasos a realizar:

- Peso inicial del residuo, anotándose en báscula según indicaciones.
- Coger una muestra del contenido y llevarlo al personal técnico de laboratorio para que realicen su análisis, debiendo comunicar al operario de fosas si es apto o no para su descarga.
- En caso de ser apto, se dará permiso para la descarga del camión hacia el depósito de fosas, según indicaciones, situado en el lugar de trabajo.
- Peso final, anotándose en báscula según indicaciones.
- Limpieza de la zona de trabajo.

2. El operario estará pendiente de la cantidad almacenada en el depósito de fosas para su filtrado según indicaciones en el lugar de trabajo, teniendo en cuenta la capacidad admitida y el número de camiones recibidos para su descarga en la planta depuradora, tomándose las muestras necesarias del residuo filtrado según indicaciones del personal técnico de laboratorio.

3. El operario realizará tareas de conservación encomendadas por el encargado o superior cuando no realice las tareas de descarga ni filtrado de las fosas, sustituir dentro de las horas de trabajo las operaciones de la deshidratación de fangos de la planta en caso de estar ausente el operario de turno, así como auxiliar al personal de mantenimiento en caso de que fuera necesario.

E) Trabajos del operario de bombeos:

1. Será el encargado de mantener en perfecto estado de explotación, mantenimiento y conservación la estación depuradora de aguas residuales de Alfocea y de las estaciones de bombeo.

2. Los trabajos de mantenimiento en estas instalaciones las ejecutará principalmente el personal de mantenimiento de la planta en caso de reparaciones eléctricas y mecánicas, siendo auxiliado por el operario de bombeos en caso necesario.

3. Será, asimismo, responsable de la toma de muestras del proceso de Alfocea, según indicaciones del personal técnico de laboratorio o superior.

4. Cuando no preste su trabajo en los cometidos anteriormente mencionados, realizará tareas de conservación, limpieza y auxiliará al personal de mantenimiento en todas aquellas tareas que se le encomienden en la EDAR de La Amozara.

5. El trabajador adscrito a este puesto realizará funciones de sustitución del operario de corretornos, cuando así lo requiera el empresario, en los siguientes casos:

- a) Vacaciones, períodos de descanso e incapacidad temporal del corretorno.
- b) Sustituciones por incapacidad temporal, permisos y vacaciones de los trabajadores adscritos al régimen de turnos, cuando el corretorno se encuentre en situación de sustitución o bien en las condiciones descritas anteriormente en el apartado a).

Este trabajador percibirá la siguiente compensación económica por dichas sustituciones anteriormente mencionadas:

—Plus de disponibilidad: Por devengos de 53,12 euros mensuales.

—Plus de tunicidad: Devengándose proporcionalmente la compensación económica reflejada en el artículo 15 del presente convenio, correspondiente a los días efectivos de sustitución.

—Plus de nocturnidad: Por cada hora nocturna realizada pactada en el artículo 14 de este convenio.

—Plus de festivos: De los días trabajados según las condiciones aprobadas en el artículo 16 del presente convenio.

F) Trabajos del jardinero:

1. Será el encargado de mantener y cuidar la jardinería de la planta, tanto la exterior como la interior.

2. En épocas en las que la conservación de la jardinería no requiera de toda su dedicación, pasará a desarrollar tareas de conservación general de la planta, así como en cualquier otro momento en que las necesidades del servicio lo requieran.

3. Será encargado de mantener libres de broza y maleza los viales de la planta, así como encargarse de la limpieza de los mismos.

G) Trabajos del camionero:

1. Será el encargado de la retirada de contenedores de fango y residuos.

2. Será, asimismo, encargado de desarrollar las tareas necesarias para mantener en perfecto estado de conservación y limpieza de camión. Del mismo modo realizará las tareas de engrase y mantenimiento de los vehículos de la empresa destinados al servicio de la EDAR.

3. Se encargará del mantenimiento y pintado de los contenedores y demás elementos propios de las tareas de retirada de residuos.

4. Cuando sea requerido por la empresa y por el tiempo estrictamente necesario, el conductor del camión prestará un servicio de disponibilidad consistente en prolongar su jornada de trabajo o acudir al centro de trabajo para evacuar fangos con el camión, siempre que se produzca una acumulación de los mismos.

Art. 7. Horario. — Actualmente el régimen horario de los diferentes grupos de trabajo es el siguiente:

- a) Operadores de planta en trabajos de turno: Los trabajos de turno son aquellos que requieren actividad durante las veinticuatro horas del día los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo de ocho horas, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las trabajadas en domingo o festivo intersemanal. El personal de turnos operador de planta prestará sus servicios en turnos rotativos cíclicos de:

- Mañana, de 6.00 a 14.00 horas.
- Tarde, de 14.00 a 22.00 horas.
- Noche, de 22.00 a 6.00 horas.

La organización de los trabajos de turno se hará de acuerdo al siguiente ciclo laboral:

- Siete mañanas y tres días libres.
- Siete tardes y cuatro días libres.
- Siete noches y tres días libres.
- Siete noches y cuatro días libres.

El turno de mañana empezará en un lunes.

Resulta un cuadro de turnos en el que los días de trabajo y descanso siguen un criterio de rotación cada seis semanas.

En caso de que por las necesidades del servicio sea necesario suplir ausencias de turno con personal del régimen de turnos, las horas realizadas se retribuirán como horas extras normales.

b) Corretornos: Cuando no esté integrado en el régimen de turnos, este trabajador prestará sus servicios en horario de 7.00 a 15.00, de lunes a viernes.

c) Operarios de mantenimiento:

• Mantenimiento electromecánico, lubricación y reparaciones eléctricas: El personal adscrito a este grupo prestará sus servicios en horario de mañana y de tarde, de forma rotativa, del modo siguiente:

—Semana "A": De 6.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

—Semana "B": De 14.00 a 22.00 horas, de lunes a viernes.

• Lubricación y reparaciones mecánicas: El personal adscrito a este grupo prestará su trabajo en horario de 7.00 a 15.00, de lunes a viernes.

De forma rotativa, uno de los operarios de mantenimiento trabajará el sábado laborable, de 8.00 a 13.00 horas, de tal forma que cada sábado laborable del año haya un operario de mantenimiento en el centro de trabajo, y durante la semana que corresponda trabajar el sábado laborable este operario de mantenimiento trabajará una hora menos cada día.

Dada la configuración y organización actual del personal de mantenimiento mecánico y eléctrico, corresponde a cada trabajador estar en situación de disponibilidad real una semana de cada cinco. El personal de mantenimiento realizará la semana de guardia de sustitución de forma rotativa, llevando durante dicha semana el móvil, debiendo estar localizable las veinticuatro horas del día. El operario que realice la guardia de sustitución hará una jornada extraordinaria el sábado laborable de dicha semana, de 8.00 a 13.00 horas, retribuyéndose al trabajador como horas extras normales. En caso de ser día festivo, no se personará el operario en planta.

Estos trabajadores de mantenimiento se comprometen a prestar un servicio de disponibilidad para atender cualquier avería o emergencia fuera de su jornada habitual de trabajo, por lo que la empresa deberá contar con datos suficientes para su localización inmediata, así como para cubrir una vacante del turno en caso de extrema necesidad o urgencia, remunerándose esta última según las condiciones pactadas en este convenio.

En caso de que por las necesidades del servicio sea necesario suplir ausencias de turno con personal de mantenimiento, las horas realizadas se retribuirán como horas extras normales si se realizan en día laborable (de lunes a sábado) o como horas extras festivas las realizadas en día festivo.

El operario de mantenimiento que elija su período de vacaciones en su semana correspondiente de guardia, ésta será sustituida por el operario de mantenimiento que realice la guardia anterior, sin tener que personarse en la planta el sábado laboral de dicha semana, al no ser su disponibilidad real.

Asimismo será correspondida la semana suplida en las mismas condiciones mencionadas anteriormente en la fecha convenida por el sustituto.

d) Operario de fosas: Este operario prestará sus servicios en horario de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00 horas, de lunes a viernes.

e) Operario de bombeos: Este operario prestará sus servicios en horario de 7.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

f) Jardinero: Este operario prestará sus servicios en horario de 6.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

g) Camionero: Este operario prestará sus servicios en horario de 6.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

CAPÍTULO III

Prestaciones salariales

Art. 8. *Incremento salarial.* — Para el año 2004 se fijan unos salarios base que figuran en las tablas del anexo I.

Incremento salarial: Las tablas salariales se revisarán anualmente en el mes de enero, aplicando los siguientes conceptos salariales:

- Salario base.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.
- Plus de turnicidad.
- Plus de festivos.
- Plus de disponibilidad.
- Complemento de sustitución por ausencias.
- Complemento fijo no absorbible.
- Mejoras voluntarias (plus de fosas sépticas, complemento personal).

Para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, un incremento igual a:

Diferencia del IPC real del año anterior – IPC previsto del año anterior + IPC previsto del año actual + 0.9%.

En caso de que el IPC real resultante fuera inferior al previsto inicialmente, éste se mantendrá.

Incremento para el año 2004: Diferencia del IPC real del año 2003 – IPC previsto del año 2003 + IPC previsto del año 2004 + 0.9%.

(2,6% — 2%) + 2% + 0,9% = 3.5%

Art. 9. *Horas extraordinarias.* — Sin perjuicio del carácter voluntario de las horas extraordinarias, en los términos legalmente establecidos, y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el trabajador las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia en el funcionamiento del servicio sean inaplazables.

c) Las necesarias por ausencias imprevistas, enfermedades, accidentes laborales, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad.

A excepción de las horas extraordinarias que se compensen mediante descanso, según el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores (ET), todas las horas extraordinarias, ya sean normales (HEN) las realizadas en día laborable

(de lunes a sábado) o las realizadas en día festivo (HEF), se retribuirán de acuerdo con la tabla que figura en el anexo II a este convenio durante el año 2004, aplicándose el incremento salarial anual previsto en el artículo 8 de este convenio el resto de los años.

Las horas extras nocturnas, tanto normales como festivas, irán además gravadas por el concepto de hora nocturna.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos pagas extraordinarias cuya cuantía será igual al importe del salario base más la antigüedad consolidada.

Las referidas gratificaciones se abonarán conjuntamente con los salarios correspondientes a las mensualidades de junio y el 15 de diciembre, y el período de devengo de las pagas será el semestre natural.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año percibirá el importe de la parte proporcional de la gratificación extraordinaria correspondiente al semestre en que se produzca el ingreso o cese.

Art. 11. *Participación en beneficios.* — Consiste en una percepción equivalente al 15% del salario base que a cada categoría corresponda. Su importe se percibirá en las doce mensualidades ordinarias.

Art. 12. *Antigüedad consolidada.* — Los importes que en concepto de antigüedad consolidada venían percibiendo los trabajadores a 31 de diciembre de 2001 seguirán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe, aplicándose el incremento salarial anual previsto en el artículo 8.º de este convenio colectivo.

Art. 13. *Complemento por antigüedad.* — El complemento por antigüedad se aplicará en las mismas condiciones que fija el artículo 27 del convenio colectivo estatal del agua.

La equiparación de los salarios mínimos garantizados a las categorías y niveles del presente convenio colectivo es la siguiente:

Grupo profesional	Categoría	Nivel	Salario mínimo garantizado euros/año 2004
1	Pcón	10	12.281,34
	Pcón especialista	9	
2	Oficial 3.ª	8,7	
	Oficial 2.ª	6,5	12.597,76
	Oficial 1.ª	4,3	
3	Subcapataz	1,2	12.914,18
	Encargado		
4	5.ª categoría	Auxiliar técnico	
	4.ª categoría	Analista de laboratorio	13.230,59
		Titulado de Grado Medio	
		Titulado de Grado Superior	
5	1.ª, 2.ª, 3.ª categoría	Titulado de Grado Medio con jefatura	13.336,06
		Titulado de Grado Superior con jefatura	

Cualquier modificación en el convenio colectivo estatal del agua deberá quedar reflejado en el presente convenio o en actas de la comisión negociadora.

Art. 14. *Plus de nocturnidad.* — Se aplicará este concepto en las mismas condiciones que fija el artículo 25 del convenio colectivo estatal del agua, pagándose en cada turno nocturno por ocho horas trabajadas (incluido el tiempo del bocadillo).

Para el año 2004 se establece el complemento de nocturnidad, según el acta de actualización de tablas y complementos salariales para el año 2004 para el convenio colectivo estatal del agua, en 1,05 euros/hora, lo que supone 8,40 euros/noche.

Año 2002: De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un plus de nocturnidad de 1 euro para todos los grupos profesionales por cada hora trabajada entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

Año 2003 (acta 4 de marzo de 2004): 1,03 euros/hora.

Año 2004 (acta 4 de marzo de 2004): 1,05 euros/hora.

Las subidas salariales son las establecidas en el artículo 26 del convenio colectivo estatal del agua.

Art. 15. *Plus de turnicidad.* — Los trabajadores adscritos al régimen horario de turnos rotativos regulado en el apartado a) del artículo 7 de este convenio percibirán como compensación por la variación del descanso semanal un plus de turno, que consistirá en una retribución de 53,12 euros brutos mensuales, que se percibirán en las doce mensualidades del año, mientras se preste el trabajo en este régimen horario. A este plus tendrá derecho el personal adscrito de forma permanente al turno.

Se aplicará a esta cantidad el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III de este convenio colectivo. El corretornos, cuando preste sus servicios supliendo al personal de turnos, ya sea por vacaciones, licencias o bajas laborales, percibirá la mitad del importe del plus de turno, más la parte proporcional en caso de cubrir bajas laborales.

Art. 16. *Plus de festivos.* — Se pacta entre ambas partes las siguientes festividades marcadas para los trabajadores en régimen de turno corretornos, abonándose la cantidad de 32 euros/turno trabajado en los siguientes turnos:

- 12 de octubre: Turno de mañana, turno de tarde y turno de noche.
- 24 de diciembre: Turno de noche.
- 25 de diciembre: Turno de tarde.

- 31 de diciembre: Turno de noche.
- 1 de enero: Turno de mañana.

Se aplicará a esta cantidad el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III, de este convenio colectivo.

Art. 17. Plus de disponibilidad.

• Disponibilidad corretornos: Consistirá en una retribución de 69,10 euros brutos mensuales y se devengará en las doce mensualidades ordinarias cuando se preste este servicio de manera continuada.

Tendrán derecho a percibir dicho plus o prima el personal adscrito a corretornos y la retribución se realizará en función de la prestación efectiva del servicio.

Se aplicará a esta cantidad el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III, de este convenio colectivo.

• Disponibilidad mantenimiento: El personal adscrito a mantenimiento mecánico y eléctrico percibirá un plus de 89,31 euros brutos mensuales en concepto de disponibilidad, así como en compensación por la vigilancia de las estaciones de bombeo y EDAR Alfocea.

Este plus o prima se establece como compensación específica de la disponibilidad a que hace referencia el apartado c) del artículo 6, capítulo II, y en virtud de su percibo obliga a la presencia en planta, con la mayor inmediatez posible al aviso, por parte del personal al que en virtud de la rotación prevista en el mismo convenio deba estar disponible.

Este plus o prima es totalmente independiente del devengo de las horas extraordinarias que corresponden al trabajador llamado por el horario extraordinario a raíz de un aviso pueda realizarse.

Se aplicará a esta cantidad el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III, de este convenio colectivo.

Art. 18. Complemento de sustituciones por ausencias. — Los trabajadores de mantenimiento que vean alterado su turno por cubrir bajas percibirán una prima de 8 euros/día efectivamente trabajado en estas circunstancias.

En caso de que alguno de los trabajadores adscrito a mantenimiento mecánico y eléctrico se encuentre en situación de incapacidad transitoria en el momento en que por turno le correspondiese estar en situación de guardia, se establecerá un turno de sustitución entre los trabajadores restantes, al objeto de cubrir la baja, estableciéndose que el trabajador que realice dicha sustitución percibirá por este concepto la cantidad de 93,15 euros, siendo retribuido en esta cantidad independientemente de la cantidad de días que sustituya al trabajador en esta situación.

Se aplicará a esta cantidad el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III, de este convenio colectivo.

Art. 19. Complemento fijo no absorbible. — Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio venían percibiendo el concepto denominado "complemento absorbible" continuarán percibiéndolo, pasando a considerarse un complemento fijo no absorbible ni compensable con efectos desde el 1 de enero de 2002, aplicándose para este concepto el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007 el pactado en el artículo 8.º de este convenio.

Art. 20. Mejoras voluntarias. — Cualquier otra retribución que el trabajador perciba o pueda llegar a percibir distinta de las recogidas en este convenio constituirá una mejora voluntaria valorada como derecho adquirido, teniendo carácter dicha mejora de no absorbible ni compensable, aplicándose para este concepto el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007 el pactado en el artículo 8.º de este convenio.

CAPITULO IV

Vacaciones

Art. 21. Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán las que resulten de la aplicación de lo regulado en el artículo 5 del presente convenio colectivo y se concederán de acuerdo con las siguientes normas:

1) Los trabajadores solicitarán a la empresa, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del año anterior, las fechas de inicio y fin de sus vacaciones, que deberán estar comprendidas en el período antes indicado. La empresa estudiará la posibilidad de conceder las vacaciones en las fechas solicitadas, y en caso de no ser posible debido a circunstancias de la explotación, procederá a un sorteo entre los solicitantes de las mismas fechas. En años sucesivos se procederá de igual modo, salvo que aquellos que disfrutaron unas fechas en el año anterior no pueden solicitar las mismas en caso de concurrencia con otros compañeros.

2) La empresa con al menos dos meses de anticipación fijará el período de disfrute de vacaciones, confeccionando el correspondiente calendario para su disfrute.

3) El personal de nuevo ingreso disfrutará en su primer año de trabajo en la empresa de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado este primer año.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 22. Bolsa de estudios. — Se establece un fondo de 450,8 euros anuales, que se destinarán a cursos de formación que realice el personal de la planta, siempre y cuando se realicen fuera de la jornada laboral y la temática del curso esté relacionada con la actividad de la empresa.

CAPITULO VI

Seguro de accidentes y complemento en IT

Art. 23. Seguro colectivo de accidente. — Se suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor del trabajador y que garantice la cantidad de 21.035,42 euros de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente en todos sus grados, derivado de accidente de trabajo.

Esta cantidad se mantendrá durante toda la vigencia de este convenio.

Art. 24. Complemento de prestaciones en IT. — En situación de incapacidad temporal debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o profesional, maternidad, y accidente laboral o no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el salario bruto real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En el supuesto de que a la empresa se le suscitara dudas sobre un posible abuso en la situación de IT por parte de algún trabajador, la empresa podrá tomar libremente la decisión de abonar al trabajador afectado exclusivamente lo estipulado en la legislación vigente, informando de ello al delegado de personal y, si no lo hubiere, al conjunto de la plantilla.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 25. Revisión médica. — La empresa se compromete a solicitar del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo el reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, y los trabajadores estarán obligados a someterse al mismo en el calendario que determine la empresa de común acuerdo, considerándose el tiempo empleado en el mismo como jornada efectiva de trabajo, incluido el tiempo de desplazamiento. Los desplazamientos correrán a cargo de la empresa.

La solicitud se hará dentro del primer semestre del año y se facilitará copia al delegado de personal.

CAPITULO VIII

Garantías por cambio de contratista

Art. 26. Garantías por cambio de contratista. — Será de aplicación el capítulo VIII, "subrogación empresarial", y en concreto el artículo 43 del convenio colectivo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.

CAPITULO IX

Clasificación profesional

Art. 27. Clasificación según la función. — El personal de este centro de trabajo se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo profesional 1.
- Grupo profesional 2.
- Grupo profesional 3.
- Grupo profesional 4.
- Grupo profesional 5.

Art. 28. Categorías. — En cada uno de los grupos profesionales señalados en el artículo anterior se incluyen las siguientes categorías profesionales:

Grupo profesional 5:

Titulado de grado superior con jefatura.

Titulado de grado superior o titulado de grado medio con jefatura.

Grupo profesional 4:

Titulado de grado medio.

Analista de laboratorio.

Auxiliar técnico.

Grupo profesional 3:

Encargado.

Subcapataz.

Grupo profesional 2:

Oficial de 1.ª.

Oficial de 2.ª.

Oficial de 3.ª.

Grupo profesional 1:

Peón especialista.

Peón.

Art. 29. Funciones de las categorías profesionales. — Las definiciones profesionales serán las siguientes:

Grupos profesionales 4 y 5: Será clasificado dentro de estos dos grupos profesionales el personal a quien para el desarrollo de su función se le exige una titulación de grado superior, medio o de formación profesional de segundo grado, y se le asignará la categoría profesional y el nivel salarial que a título individual se pacte en su contrato de trabajo en función de las tareas a desempeñar y de la responsabilidad asumida.

• Titulado de grado superior o titulado de grado medio. Son los contratados para las misiones correspondientes a su titulación, bajo cuya responsabilidad se encuentra la gestión global del centro de trabajo o de algunos aspectos concretos del mismo, así como todas aquellas funciones que le pueda encomendar la empresa. A estas categorías profesionales se les podrá asignar un salario entre la primera y la tercera categoría del grupo de titulados y técnicos de la tabla salarial.

• **Analista de laboratorio.** Titulado de grado superior, medio o con formación profesional de II grado, que, bajo las órdenes del jefe de planta, ejecuta todos los trabajos técnicos de análisis, así como los trabajos administrativos en relación a estos análisis que en cada momento se determinen. A esta categoría profesional se le asignará el salario de la cuarta categoría del grupo de titulados y técnicos de la tabla salarial.

• **Auxiliar Técnico.** Titulación de Formación Profesional de II Grado, que bajo las órdenes del jefe de planta o del analista de laboratorio colaboran para la ejecución de las tareas que se les encomienden. A esta categoría profesional se le asignará el salario de la quinta categoría del grupo de titulados y técnicos de la tabla salarial.

Grupos profesionales 3 y 2: Son aquellos operarios que poseen conocimientos y práctica de las tareas propias de la actividad de este centro de trabajo, en los distintos niveles de funciones a desarrollar; no obstante, se pacta expresamente que, dadas las características del trabajo a desarrollar y de la propia actividad, es fundamental la polivalencia y la flexibilidad de los trabajadores en el desempeño de los distintos trabajos, y por ello las funciones de las categorías que se describen a continuación tienen un carácter meramente enunciativo y una finalidad de encuadrar al personal en un nivel salarial determinado, que se pactará mediante acuerdo al efecto, contrato de trabajo o bien el que se asigne en el recibo de salarios.

• **Encargado:** Son aquellos obreros de superior categoría, con formación teórica de Formación Profesional de II Grado de mecánica o electricidad, o conocimientos prácticos equivalentes, que realizan las funciones que los licenciados y técnicos les encomienden, actuando bajo sus órdenes. Este personal actúa en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes personal de igual o inferior categoría. En caso de ausencia de sus superiores serán los responsables de las instalaciones. A esta categoría profesional se le podrán asignar los niveles salariales 1 y 2 del personal obrero.

• **Subcapataz:** Son aquellos obreros de superior categoría, con formación teórica de Formación Profesional de II grado de mecánica o electricidad, o conocimientos prácticos equivalentes, que realizan las funciones que el encargado y los licenciados y técnicos les encomienden, actuando bajo sus órdenes. Este personal actúa en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes personal de igual o inferior categoría. En caso de ausencia del encargado realiza las funciones propias de éste. A esta categoría profesional se le podrán asignar los niveles salariales 1 y 2 del personal obrero.

• **Oficial 1.ª:** Son los que poseyendo un oficio determinado de mecánico o electricista, o Formación Profesional de II grado, llevan estos conocimientos a la práctica y los aplican a la perfección, y, además, poseen conocimientos y práctica de los trabajos de mantenimiento o de operador de planta, de tal modo que los aplican con especial empeño y dedicación al buen funcionamiento de las instalaciones que conocen perfectamente. Este personal actúa en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes personal de igual o inferior categoría. A esta categoría profesional se le podrán asignar los niveles salariales 3 y 4 del personal obrero.

• **Oficial 2.ª:** Son aquellos operarios que, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, tienen la formación profesional adecuada o bien los conocimientos prácticos suficientes y necesarios para desempeñar un oficio y ejecutan con la suficiente corrección y eficacia los trabajos propios de mantenimiento o de operador de la planta depuradora, en los que tienen una experiencia demostrada, y, por tanto, pueden realizar trabajos por su propia iniciativa de acuerdo con sus conocimientos y experiencia. Este personal podrá estar a las órdenes de un superior o tener a su cargo personal de categoría inferior. Entre las funciones de estos operarios está la manipulación de los equipos de la planta de acuerdo con las instrucciones recibidas, todo tipo de reparaciones y operaciones de mantenimiento, limpiezas, trabajos de pintura, etc. A esta categoría profesional se le podrán asignar los niveles salariales 5 y 6 del personal obrero.

• **Oficial 3.ª:** Son aquellos operarios que tienen una formación profesional elemental para desempeñar un oficio y han adquirido una formación profesional básica en los trabajos propios de mantenimiento o de operador de la planta depuradora, ejecutando los mismos de acuerdo con esta formación y experiencia. Este personal podrá estar a las órdenes de un superior o tener a su cargo personal de categoría inferior.

Entre las funciones de estos operarios está la manipulación de los equipos de la planta de acuerdo con las instrucciones recibidas, todo tipo de reparaciones y operaciones de mantenimiento, limpiezas, trabajos de pintura, etc. A esta categoría profesional se le podrán asignar los niveles salariales 7 y 8 del personal obrero.

Grupo profesional 1: Son aquellos operarios que actúan bajo las órdenes directas del encargado o de oficiales, prestando su colaboración y realizando trabajos en los que no es necesario cualificación específica. Dentro de este grupo se encuadran las categorías de peón especialista y peón, y se le podrán asignar los niveles salariales 9 y 10 del personal obrero.

Art. 30. Promociones de nivel y ascensos de categoría. — Cada categoría profesional tiene asignados diversos niveles salariales y a cada trabajador se le incluye en un nivel dentro de la categoría profesional que ostente, pactándose dicho nivel en su contrato de trabajo o bien por medio de acuerdo individual o colectivo de reasignación de niveles o promoción de niveles. Por medio de acuerdo colectivo se podrá convocar concurso de méritos para la promoción de

nivel, determinándose en el mismo el número de promociones a realizar y el nivel al que se promociona.

En todo caso, los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario. Para los ascensos de categoría del personal obrero, siempre que a criterio de la dirección de la empresa se considere necesario para una correcta evaluación de la formación y los méritos del trabajador, se realizarán pruebas objetivas, siendo el sistema normal de pruebas de valoración para los ascensos el sistema de concurso de méritos. Los licenciados y técnicos promoverán de nivel y ascenderán de categoría por el sistema de libre designación por parte de la empresa.

Las convocatorias del concurso de méritos contendrán necesariamente:

a) Categoría profesional o nivel para cuya cobertura se convoca.

b) Requisitos de formación, méritos, antigüedad y otros elementos que se consideren para valorar.

c) Plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a diez días.

d) Baremo de méritos, con expresión de las pruebas que se incluyen, la puntuación mínima exigida para acceder al puesto y la composición de la comisión de selección, en la que deberá figurar un representante del personal designado por la representación sindical.

Los trabajadores afectados por este convenio en ningún caso adquirirán una categoría superior si no es mediante el procedimiento establecido en este artículo.

Para la cobertura de las vacantes que se produzcan en la plantilla, si hay trabajadores que a criterio de la empresa reúnen los requisitos de formación y méritos exigidos para cubrir la vacante, la empresa podrá optar por la libre designación para proveer este puesto o por la convocatoria de concurso de méritos si se estima necesario para evaluar correctamente la formación y los méritos de los candidatos.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del presente convenio establecen su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y su reglamento de aplicación.

Cláusula adicional II

En acuerdo de las partes firmantes se garantiza el salario mínimo garantizado que estipule el convenio colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.

Cláusula adicional III

Los artículos regulados por el convenio estatal del agua serán actualizados por acta de comisión negociadora una vez firmado el nuevo convenio nacional. Dicha acta será publicada en el BOP.

Cláusula final

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que el convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua será de carácter supletorio respecto de cualesquiera otras materias en las que pudiera existir vacío de regulación durante la vigencia de este convenio de ámbito empresarial 2004-2007.

En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados. Zaragoza, 30 de abril de 2004. — El delegado de personal, Víctor M. Ruiz Álvarez. — La empresa (UTE Almozara), Santiago Amores Blasco.

ANEXO I

Tablas salariales 2004

Licenciados y técnicos	Salario base bruto (euros/mes)	Salario base bruto (euros/año)
1.ª categoría	1.395,77	19.540,78
2.ª categoría	1.133,19	15.864,66
3.ª categoría	967,36	13.543,04
4.ª categoría	863,72	12.092,08
5.ª categoría	760,06	10.640,84
Personal obrero	Salario base bruto (euros/mes)	Salario base bruto (euros/año)
Nivel 1	891,37	12.479,18
Nivel 2	860,28	12.043,92
Nivel 3	829,06	11.606,84
Nivel 4	801,54	11.221,56
Nivel 5	773,89	10.834,46
Nivel 6	739,33	10.350,62
Nivel 7	711,70	9.963,80
Nivel 8	677,14	9.480
Nivel 9	656,43	9.190,02
Nivel 10	635,70	8.899,80

Plus	Retribución	
Nocturnidad	8,40 euros/noche	
Turnicidad	53,12 euros/mes	
Disponibilidad corretornos	69,09 euros/mes	
Disponibilidad mantenimiento	89,31 euros/mes	
Fosas sépticas	32,34 euros/mes	
Plus de festivos		
Régimen de turnos-corretornos	Turno trabajado	Retribución euros/turno
12 de octubre	Mañana-tarde-noche	32
24 de diciembre	Noche	32
25 de diciembre	Tarde	32
31 de diciembre	Noche	32
1 de enero	Mañana	32

ANEXO II

Horas extraordinarias

	HORAS EXTRAS	
	Normalas (euros)	Festivas (euros)
Nivel 1	15,33	20,23
Nivel 2	12,97	17,12
Nivel 3	12,59	16,58
Nivel 4	12,16	16,04
Nivel 5	11,73	15,50
Nivel 6	11,25	14,85
Nivel 7	10,81	14,21
Nivel 8	10,44	13,78
Nivel 9	9,68	12,81
Nivel 10	9,36	12,38

Se aplicará a estas cantidades el incremento salarial para los años 2005, 2006 y 2007, según lo acordado en el artículo 8, capítulo III, de este convenio colectivo.

SECCION SEXTA

ALCALÁ DE EBRO

Núm. 6.950

El Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 10 de enero de 2003, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por este Ayuntamiento, a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los

mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación negocial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Alcalá de Ebro, 11 de junio de 2004. — El alcalde.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Código de inscripción: 1942711494.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Registro de entradas y salidas de documentos".

Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Código de inscripción: 1942711496.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de personal".

Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Código de inscripción: 1942711497.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión económica y contable".

Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Código de inscripción: 1942711493.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Padrón municipal de habitantes".

Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Código de inscripción: 1942711495.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público".

ANEXO II

Creación de ficheros

I. Fichero "Gestión de la biblioteca municipal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

b) Temporal: La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. *Situaciones de incapacidad temporal; maternidad.*—Tendrán consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal; maternidad.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la seguridad social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el estatuto de los trabajadores (E.T.) y normas que lo desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. *Beneficiarios.*—Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por incapacidad temporal; maternidad, los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la seguridad social por lo menos 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al parto o a la fecha de la resolución judicial, por la que se constituya la adopción.

V. *Prestaciones complementarias de incapacidad temporal; maternidad a cargo de la empresa.*—En los casos de incapacidad temporal por causas derivadas de accidentes laborales y no laborales, así como en los de enfermedades profesionales o comunes, y en los descansos legalmente establecidos por maternidad, La Casera, S.A. complementará hasta un máximo de 40% (cuarenta por ciento) las prestaciones de la seguridad social, hasta alcanzar el tope máximo del 100% (cien por cien) de los conceptos salariales básicos que se detallan en la presente norma.

VI. *Conceptos salariales básicos.*

Salario base de convenio.
Antigüedad.
Nocturnidad.
Plus de empresa.
Plus de convenio.
Prima de producción.
Incentivos a empleados.
Premio de puntualidad y asistencia.

VII. *Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de incapacidad temporal; maternidad.*

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de incapacidad temporal; maternidad expedido por:

Médico de S.O.E. o de la mutua patronal.
Médico de familia de S.O.E.
Médico de empresa.
Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de incapacidad temporal; maternidad a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representan-

tes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de La Casera, S. A., girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación incapacidad temporal; maternidad, mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por incapacidad temporal; maternidad se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores, la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de incapacidad temporal; maternidad realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. *Nacimiento del derecho, duración y extinción.*—Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de incapacidad temporal; maternidad, cualquiera que sean las causas motivantes.

IX. *Reconocimiento del derecho.*

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de incapacidad temporal; maternidad corresponde en todos los casos a La Casera, S.A., la cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal, cabrá recurso ante la dirección de personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la dirección de personal de La Casera, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la dirección general, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) En el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación del recurso, la dirección general de La Casera, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la empresa.

X. *Pago de las prestaciones.*—El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de La Casera, S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

15760

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

Visto el texto del III Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (Código de Convenio n.º 9914365), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2007, de una parte por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA), en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES

CAPÍTULO I

Normas de identificación

Artículo 1. Naturaleza jurídica del convenio colectivo, eficacia y alcance obligacional.

El presente convenio colectivo de trabajo es el resultado de la libre negociación entre las partes firmantes para la redacción del III Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por los dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente convenio será de obligado cumplimiento a todas las asociaciones, entidades, así como empresas y trabajadores, comprendidas dentro del ciclo integral del agua en sus ámbitos funcional, personal y territorial.

Artículo 2. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, de una parte, la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC. OO. (FSAP-CC. OO.), como representación de los trabajadores, y de otra parte, la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Aguas a Poblaciones (AGA), como representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 3. Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores cuya actividad económica esté comprendida dentro de la gestión total o parcial del denominado ciclo integral del agua: captación, elevación, conducción, tratamiento, incluida la desalación, distribución de aguas potables, tanto para usos domésticos como industriales, y la evacuación mediante redes de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, tanto urbanas como industriales, ya se trate de servicios públicos prestados por empresas o entidades privadas o públicas, o de actividades prestadas para empresas privadas.

Para mejor precisión se especifica, por vía de exclusión expresa, que este acuerdo no será de aplicación a los organismos públicos, con o sin personalidad jurídica propia, que, comprendidos en las actividades citadas en el párrafo anterior, realicen su cometido a través de personal sujeto a la normativa que regula la función pública, no quedando excluido el personal laboral en las empresas de naturaleza pública, en el supuesto que dicho personal no esté sujeto a la normativa de la función pública ni a convenio colectivo propio.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio español, sirviendo, además, como derecho supletorio para aquellos ámbitos que, rigiéndose por convenio propio, puedan sufrir algún tipo de vacío normativo.

Artículo 5. Ámbito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal laboral contratado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo aquellos que estén vinculados a la empresa por la situación legal de alta dirección.

Artículo 6. Ámbito temporal y denuncia del convenio.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010.

La denuncia del convenio se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo en los dos meses siguientes a partir de la denuncia del convenio o de sus prórrogas.

Artículo 7. Garantía «ad personam».

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título personal, por las Empresas, al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

CAPÍTULO II

Estructura de la negociación colectiva sectorial. Atribución y carácter de las materias objeto de Convenio Colectivo

Artículo 9. Estructura de la negociación colectiva en el sector.

1. La estructura de la negociación colectiva en el sector de las industrias del ciclo integral del agua, quedará configurada, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2007 (ANC-2007), conforme a los siguientes niveles convencionales:

1.º El nivel estatal, representado por el presente convenio colectivo, que regula las condiciones de trabajo de aplicación en todo su ámbito de afectación con la vigencia que se establece en el mismo.

2.º Los niveles territoriales de ámbito autonómico o provincial, que podrán desarrollar las materias propias de su competencia, así como aplicar, en dichos ámbitos los acuerdos sectoriales de ámbito estatal que puedan convenirse durante la vigencia del presente convenio.

3.º Los niveles de empresa o de ámbito inferior.

2. Las relaciones entre los diferentes niveles convencionales mencionados en el apartado anterior se someterán a las reglas previstas en el presente convenio colectivo.

Artículo 10. Reglas de articulación de materias entre los niveles de negociación de carácter sectorial.

1. La articulación de competencias negociadoras entre los niveles de negociación de carácter sectorial se regirá por las reglas siguientes:

A) Al convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, las siguientes materias:

Estructura de la negociación colectiva en el sector.

Modalidades de contratación.

Períodos de prueba.

Sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores.

Régimen disciplinario.

Normas mínimas en salud laboral y prevención de riesgos laborales

Orientaciones generales sobre la Ley de Igualdad.

Criterios generales de establecimiento y aplicación de cláusulas de descuelgue.

Subrogación empresarial en el ámbito del sector.

B) Los convenios sectoriales de ámbito territorial inferior podrán regular, entre otras, las materias siguientes:

La concreción y aplicación de los conceptos retributivos, así como los importes de las percepciones económicas y de otros conceptos sociales.

Licencias, permisos y excedencias.

Normas generales de ordenación del trabajo y productividad.

Jornada anual, vacaciones y descansos.

Compensaciones por trabajos de duración superior a la jornada, por disponibilidad y por horas extraordinarias.

Cualquier otra materia no regulada en el convenio estatal.

2. Las materias mencionadas en el apartado A) del número anterior no podrán ser objeto de negociación por los niveles sectoriales inferiores.

3. Los convenios sectoriales de ámbito territorial autonómico o provincial podrán negociar cualesquiera materias distintas de las reservadas a la exclusiva competencia del convenio estatal y, en consecuencia, dichas materias se aplicarán en sus propios términos.

4. El presente convenio estatal se aplicará en defecto de convenio sectorial de ámbito territorial inferior, o en las materias en las que dichos

convenios se remitan al mismo. Será asimismo de carácter supletorio respecto de cualesquiera otras materias en las que pudiera existir vacío de regulación.

Artículo 11. *Reglas de solución de concurrencia entre los niveles negociados.*

1. Los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior al estatal que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta el vencimiento del término pactado.

No obstante, las partes legitimadas podrán acordar la denuncia anticipada de aquellos convenios, estableciendo, de conformidad con las reglas de distribución previstas en el artículo anterior, las materias reguladas por el presente convenio de aplicación inmediata.

2. Los convenios colectivos de empresa que se encuentren en vigor se aplicarán de manera preferente frente a los convenios de sector, sea cual fuere su ámbito.

Sin embargo, las normas contenidas en el convenio estatal tendrán función de derecho supletorio para los convenios de empresa, en aquellas materias reservadas al ámbito del convenio estatal.

Los conflictos de concurrencia entre los convenios sectoriales y los de empresa, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, se resolverán mediante la aplicación de la regla prevista en el párrafo primero del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo y estructura profesional

Artículo 12. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto al alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio colectivo y lo que se acuerde en cada empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la empresa para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes de los trabajadores en la legislación vigente.

Artículo 13. *Clasificación funcional.*

1. Los trabajadores que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador y la correspondiente empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

4. En el Anexo 2 del presente convenio se incluye, a título meramente enunciativo, la correspondencia entre los actuales grupos profesionales con las antiguas categorías profesionales y puestos de trabajo, sin que signifique, en ningún momento, que dichas categorías profesionales continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

Artículo 14. *Factores de encuadramiento.*

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo en su caso establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 15. *Grupos profesionales.*

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de Grupos Profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:

a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.

b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

1.º) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media o ciclos formativos de grado medio o superior.

2.º) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media, ciclos formativos de grado medio o superior o E.S.O.

3.º) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio.

c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional

3. El contenido básico de la prestación laboral pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador a una determinada área funcional dentro de un grupo profesional. El trabajador deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

4. El criterio de adscripción del trabajador a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional, vendrá determinado por la prevalencia de las funciones contenidas en el mismo.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

Grupo profesional 1:

A. Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

B. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

A. Criterios Generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

B. Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

A. Criterios generales: El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

B. Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

A. Criterios Generales: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.

B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

A. Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.

B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 6:

A. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

En el anexo 3 se incluye un cuadro resumen sobre criterios generales, formación y factores determinantes para cada grupo profesional.

Artículo 16. Movilidad funcional.

1. El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo. No obstante, y debido a que en cada municipio existen diversas instalaciones (E.T.A.P.'s, E.D.A.R.'s, oficinas de atención al público, etc.), en las que los recursos humanos asignados son limitados por la actividad que realizan, el caudal que tratan, la población a la que se abastece, las existencias del pliego de condiciones, etc., las partes acuerdan que existirá una movilidad funcional amplia o polivalencia funcional con el fin de que todos los trabajos encargados en dichas instalaciones puedan ser desarrollados por los trabajadores asignados a dichas instalaciones.

4. Aun siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente a los trabajadores, los convenios colectivos que en éste ámbito puedan dictarse, podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el ASEC en materia de mediación y arbitraje.

Artículo 17. Trabajos con funciones de grupo superior.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo o porque el trabajador desee adquirir experiencia práctica en funciones de nivel superior.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador sustituido, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 18. Trabajos con funciones de grupo inferior.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que esta movilidad se efectúe sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador sólo se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo inferior durante el tiempo imprescindible, sin perjuicio de que todo trabajador pueda realizar tareas auxiliares y complementarias a su cometido habitual.

3. Si el destino de inferior grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Artículo 19. Movilidad geográfica.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO IV**Contratación****Artículo 20. Período de prueba.**

1. Los trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad contractual, podrán ser objeto de un período de prueba siempre que se pacte por escrito, cuya duración máxima será:

Grupos 4, 5 y 6: Seis meses.

Grupos 1, 2 y 3: Tres meses.

2. Durante el período de prueba la resolución del contrato podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa justificativa ni respetar plazos de preaviso, y en ningún caso dará derecho al trabajador a recibir indemnización compensatoria alguna.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados como antigüedad del trabajador en la empresa.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, y en general, cualquier suspensión del contrato que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 21. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prórrogas puedan exceder de dicha duración máxima.

Artículo 22. Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá solicitar la jubilación a la edad de sesenta y cuatro años, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle. En este caso, la empresa deberá cumplir con los requisitos que tal norma le impone y contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en dicha norma.

Artículo 23. Contrato de relevo.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá solicitar la jubilación parcial a la edad de sesenta años, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente a la firma de este convenio.

Artículo 24. Contrato de formación.

La celebración de contratos de formación, se acomodará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y a sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Contrato para la formación. El objeto del contrato para la formación es la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, los cuales están definidos en la clasificación profesional de este Convenio.

Este contrato se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veintidós años. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados, incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Las partes podrán acordar hasta dos prórrogas del contrato inicial, no pudiendo ser la duración de cada una de ellas inferior a seis meses.

c) Cuando el trabajador no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación. Una vez conseguida esta titulación, el trabajador podrá continuar con las enseñanzas de la formación profesional de un grupo profesional o puesto de trabajo si lo desea.

Se adoptará como modalidad preferente en la impartición de la enseñanza teórica la alternancia día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Si fuera posible por inicio del curso escolar, las enseñanzas de Graduado Escolar se alternarán día a día o semanalmente. En su defecto, la formación teórica podrá efectuarse al principio o al final de contrato o prórrogas y pudiendo ser presencial o a distancia.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite, mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

Las empresas que incumplan sus obligaciones en relación con la formación teórica deberán abonar al trabajador, en concepto de indemnización, una cantidad igual a la diferencia que exista entre el salario percibido por el trabajador, en virtud del tiempo de formación teórica pactada en el contrato, y el salario pactado en este Convenio Colectivo, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con lo previsto en materia de infracciones y sanciones en el orden social.

d) Si al término del contrato de formación, el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la empresa, adquirirá automáticamente el rango profesional para el que ha completado la formación.

A la finalización del contrato para la formación, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida.

Si la formación o el ciclo formativo finalizasen antes de la terminación de la duración del contrato, este se convertirá en indefinido dentro de la política de fomento de empleo.

El tiempo de formación teórica en ningún caso puede ser inferior al 15% de la jornada prevista en Convenio.

e) La retribución del trabajador contratado para la formación será de:

En el primer año, el 65%.

En el segundo año, el 75%.

En ningún caso, la cuantía del salario base puede ser inferior al salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el nivel salarial correspondiente al trabajo para el que se está realizando la formación.

Los trabajadores en formación tendrán derecho, en su caso a percibir los complementos por cantidad o calidad de trabajo en las mismas condiciones que los demás trabajadores del grupo.

La retribución así determinada se entiende referida a la jornada anual respectivamente establecida para cada año de vigencia del Convenio, y será proporcional al tiempo efectivo de trabajo con exclusión del tiempo

de formación teórica que, en ningún caso, puede ser inferior al 15% de la jornada prevista en este Convenio.

Plantillas	Número máximo de trabajadores en formación
Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10	2
De 11 a 25	3
De 26 a 40	4
De 41 a 50	5
De 51 a 100	8
De 101 a 250	10 ó 8% plantilla
De 251 a 500	20 ó 6% plantilla
De más de 500	30 ó 4% plantilla

f) El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo no podrá superar el determinado en la escala siguiente, recogidas en el art. 7 del R.D. 488/98, ajustándose las fracciones por defecto.

Para determinar la plantilla de trabajadores no se computará a los vinculados a la empresa por un contrato para la formación.

Los trabajadores minusválidos contratados para la formación no serán computados a efectos de los límites a que se refiere este artículo.

Artículo 25. Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.

1. En los casos de contratos de duración determinada superior a un mes, el empresario o el trabajador deberá notificar a la otra parte su decisión extintiva con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo que la duración sea superior a un año, en cuyo caso el plazo de preaviso no podrá ser inferior a quince días naturales.

2. Ni el empresario ni el trabajador vienen obligados a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

3. Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador, el trabajador deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de cese.

4. La omisión del empresario o del trabajador del plazo de preaviso, dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato.

CAPÍTULO V

Promoción y ascensos

Artículo 26. Promoción profesional. Principio general.

Las empresas contribuirán eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

Artículo 27. Cobertura de vacantes y ascensos.

1. Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este convenio colectivo establecidos.

3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación. Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4, 5 y 6, y en las del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por las empresas, éstas promoverán, prioritariamente, la promoción interna entre sus trabajadores, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de los representantes de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional,

haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas, de carácter teórico práctico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

Estructura retributiva y régimen económico

Artículo 28. Principio general.

Los trabajadores a los que sea de aplicación el presente convenio tendrán derecho a la retribución que se fije en el mismo para cada grupo profesional.

El personal que trabaje con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá sus retribuciones en proporción a su jornada.

Artículo 29. Estructura retributiva y complementos salariales.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

La estructura retributiva de los trabajadores afectados por este convenio estará constituida por retribuciones de carácter salarial y extrasalarial.

1. Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

A. Fijas:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Plus Convenio.

B. Variables:

- Plus de nocturnidad.
- Plus de turnicidad.
- Complemento de disponibilidad por guardia o retén.

2. Conceptos que comprenden las retribuciones extrasalariales:

a) Suplidos.

3. Complementos salariales.-Concepto:

Los complementos salariales, ya sean fijos o variables, que se describen en el apartado 1 de este artículo son aquellos de carácter personal u otros vinculados a las condiciones personales del trabajador, al puesto de trabajo, o a la realización del trabajo en cantidad o calidad, y que no hayan sido valorados al determinar el salario base, de vencimiento periódico superior al mes, de cantidad o cualidad en el trabajo y personales de distinto tipo.

Tales complementos son debidos a circunstancias de la producción o personales, que pueden ser variables a tenor de la actividad de las empresas y de las condiciones en las que se preste el trabajo.

Por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior o por pactos individuales o colectivos entre las empresas y los trabajadores o sus representantes, podrán establecerse los complementos salariales en cada caso aplicables.

Artículo 30. Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo entre la empresa y el trabajador, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en el Anexo 1.

Artículo 31. Antigüedad.

En este concepto se integrarán los importes que los trabajadores perciban con esta denominación, ya se trate de premios anuales de antigüedad, o de antigüedades consolidadas.

Los importes que por éste concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 2006 quedarán consolidados a nivel personal y por tanto fijos en su importe.

A partir del 1 de enero de 2007, cuando los trabajadores incluidos en el presente convenio cumplan nuevos años de antigüedad en la empresa, percibirán un premio de antigüedad por cada nuevo año que cumpla a partir de esta fecha, y dicho importe se acumulará al del año anterior.

Dicho premio tendrá el mismo importe para todos los grupos profesionales, siendo el mismo para el año 2007 de 51 euros anuales. Este premio anual se percibirá distribuido en las doce mensualidades.

Para los años 2008, 2009 y 2010, el premio de antigüedad será, respectivamente, de 52, 53 y 54 euros anuales.

Artículo 32. *Gratificaciones extraordinarias.*

1. El personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias.

2. Dichas gratificaciones se devengarán el último día hábil de los meses de junio y de diciembre, sin perjuicio de que esta última se abone antes del día 20 de diciembre.

3. Estas gratificaciones se devengarán semestralmente en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el semestre correspondiente.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en el Anexo 1.

Artículo 33. *Complemento de puesto de trabajo.*

El complemento de puesto de trabajo retribuye y compensa las condiciones relativas al puesto de trabajo.

Las retribuciones de este concepto para cada grupo profesional, serán las que se establecen en la tabla salarial recogida en el Anexo 1.

Artículo 34. *Plus convenio.*

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio percibirán un plus convenio, que tendrá carácter de complemento salarial y cuyo importe será el establecido en la tabla salarial recogida en el Anexo I.

Con efectos 1 de enero de 2008, de 2009 y de 2010, después de haber realizado la actualización de las tablas salariales de dichos años, el importe anual del plus convenio se incrementará en 80 euros anuales para todos los grupos profesionales y niveles, distribuidos en las 12 mensualidades.

Artículo 35. *Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad retribuye las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis de la mañana.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, es decir, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

Para el año 2007 el importe de dicho plus se establece en 1,30 euros por cada hora trabajada en el período anteriormente citado.

Artículo 36. *Plus de turnicidad.*

De conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual los trabajadores ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de día o de semanas. Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días al año.

Para el año 2007 el importe de dicho plus se establece en 2 euros por cada día efectivo trabajado en el sistema de trabajo anteriormente citado. No obstante, aquellas empresas que tuvieran reguladas cantidades superiores a la aquí estipulada por este concepto, se mantendrán en su cuantía, siempre que este concepto estuviera fuera del cómputo del salario mínimo garantizado en el convenio estatal de aguas de los años 2005 y 2006.

En el año 2008 el importe de este plus será de 2,5 euros por cada día efectivo de trabajo en el sistema de trabajo anteriormente citado.

En el año 2009 el importe de este plus será de 3 euros por cada día efectivo de trabajo en el sistema de trabajo anteriormente citado.

En el año 2010 el importe de este plus será de 3,5 euros por cada día efectivo de trabajo en el sistema de trabajo anteriormente citado.

Artículo 37. *Complemento de disponibilidad por guardia o retén.*

Debido al carácter público del servicio que prestan las empresas, la disponibilidad (para guardias, retenes u otras formas de prestarla) será obligatoria para todos los trabajadores que por sus funciones específicas y, especialmente en el área técnica, sean designados para tales cometidos.

Las guardias consistirán en estar trabajando, fuera de la jornada laboral, en días de descanso semanal y/o festivo, en dependencias de la empresa o en los lugares de trabajo que el Servicio requiera. Las horas trabajadas como guardias se compensarán por tiempo equivalente de

descanso en los cuatro meses siguientes a su realización y se abonará adicionalmente un plus de 5,00 euros por cada hora efectiva trabajada de guardia. Cuando sea imposible para la empresa compensar por tiempo de descanso, se abonará cada hora efectiva trabajada de guardia a razón de 10 euros más el plus adicional de 5,00 euros. No obstante, aquellas empresas que tuvieran reguladas cantidades superiores a la aquí estipulada por este concepto, se mantendrán en su cuantía, siempre que este concepto estuviera fuera del cómputo del salario mínimo garantizado en el convenio anterior.

El retén consistirá en estar disponible e inmediatamente localizable para el trabajo que se le pueda encomendar al empleado fuera de su jornada laboral, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, con el fin de que se realicen todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones del Servicio. Para el año 2007 las empresas abonarán la cantidad de 5 euros diarios por cada día efectivo prestando servicio de retén. No obstante, aquellas empresas que tuvieran reguladas cantidades superiores a las aquí establecidas por este concepto, se mantendrán en su cuantía, siempre que este concepto estuviera fuera del cómputo del salario mínimo garantizado en el convenio estatal de aguas de los años 2005 y 2006.

Para el año 2008 las empresas abonarán la cantidad de 6 euros diarios por cada día efectivo prestando servicio de retén.

Para el año 2009 las empresas abonarán la cantidad de 7 euros diarios por cada día efectivo prestando servicio de retén.

Para el año 2010 las empresas abonarán la cantidad de 8 euros diarios por cada día efectivo prestando servicio de retén.

Esta cantidad se considera independiente de las horas extraordinarias que el trabajador realice durante el período de retén.

Artículo 38. *Diets y suplidos.*

Los gastos que el trabajador tenga que realizar por necesidades de la empresa, tales como comidas, dietas, pernoctaciones, desplazamientos, etc. serán compensados por ésta y por las siguientes cantidades mínimas:

Kilometraje en vehículo propio: 0,19 euros por kilómetro.

Pernoctaciones y dietas: por el importe de la factura según las normas internas de cada empresa, en su caso.

Artículo 39. *Incremento económico para los años 2008, 2009 y 2010.*

Las retribuciones salariales establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, con excepción de aquellos conceptos que ya fijan un importe para los años 2008, 2009 y 2010 (antigüedad, turnicidad y retén), se incrementarán cada año en los siguientes porcentajes:

Año 2008: I.P.C. estatal previsto para el año 2008 + 0,5%. Al finalizar el año, se revisará el I.P.C. estatal previsto 2008 con el I.P.C. estatal real definitivo, con el fin de que las tablas definitivas del año 2008 queden formadas por la suma de las tablas definitivas del año 2007, más el I.P.C. estatal real de todo el año 2008 más 0,5%, regularizándose las diferencias una vez se publiquen en el BOE las tablas definitivas del año 2008.

Año 2009: I.P.C. estatal previsto para el año 2009 + 0,6%. Al finalizar el año, se revisará el I.P.C. estatal previsto 2009 con el I.P.C. estatal real definitivo, con el fin de que las tablas definitivas del año 2009 queden formadas por la suma de las tablas definitivas del año 2008, más el I.P.C. estatal real de todo el año 2009 más 0,6%, regularizándose las diferencias una vez se publiquen en el BOE las tablas definitivas del año 2009.

Año 2010: I.P.C. estatal previsto para el año 2010 + 0,75%. Al finalizar el año, se revisará el I.P.C. estatal previsto 2010 con el I.P.C. estatal real definitivo, con el fin de que las tablas definitivas del año 2010 queden formadas por la suma de las tablas definitivas del año 2009, más el I.P.C. estatal real de todo el año 2010 más 0,75%, regularizándose las diferencias una vez se publiquen en el BOE las tablas definitivas del año 2010.

Artículo 40. *Lugar, tiempo y forma de pago del salario.*

1. El pago del salario en efectivo se hará en el lugar de trabajo, por periodos mensuales, quincenales o semanales, según la costumbre observada en cada empresa. También podrá efectuarse por medio de cheque nominativo o transferencia bancaria, en cuyo caso el cheque se entregará o la transferencia se realizará en la fecha habitual de pago.

2. Ya se pague en efectivo, ya por cualquiera de los medios establecidos en el apartado anterior, el empresario estará obligado a entregar al trabajador el correspondiente recibo de salarios.

3. El trabajador tendrá derecho, si lo solicita, a firmar el recibo de salarios en presencia de un miembro del comité de empresa o de un delegado de personal. En el caso de que la empresa no contare con órganos de representación de los trabajadores, el trabajador podrá solicitar que la firma del recibo de salarios se realice en presencia de un compañero de trabajo.

Artículo 41. Inaplicación de los incrementos salariales en las empresas en pérdidas.

Los incrementos salariales que la aplicación del presente convenio colectivo pueda suponer respecto a determinadas empresas podría suspenderse en su aplicación cuando éstas acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los dos años anteriores de cada uno de los años de vigencia.

En estos casos la fijación del aumento de salario se adecuará en el ámbito de la empresa, previa negociación entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y enmarcando esta decisión dentro de un plan de futuro, que debe contener las medidas industriales, comerciales, financieras y, en su caso, la actualización posterior de los salarios para garantizar el futuro industrial y del empleo.

El abono de las diferencias dejadas de percibir se efectuará tan pronto se constate objetiva y fehacientemente que la empresa tiene superávit o beneficios, salvo pacto contrario entre las partes.

La solicitud de adecuar el incremento salarial a la situación de pérdidas de las empresas, se iniciará a petición de la dirección de la empresa, en un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de este convenio colectivo y de las posteriores publicaciones de las revisiones salariales. La empresa comunicará este extremo a los delegados de personal o miembros del comité de empresa y a las secciones sindicales de las federaciones firmantes del presente convenio.

Esta comunicación deberá hacerse por escrito y se acompañará de los siguientes documentos:

Memoria explicativa de las causas económicas, tecnológicas y productivas que motivan la solicitud.

Documentación económica, que consistirá en el balance y la cuenta de resultados de los años afectados hasta la finalización de este convenio.

Declaración del Impuesto de Sociedades referido a los años indicados en el apartado anterior.

Informe relativo a los aspectos financieros, productivos, comerciales y organizativos de la empresa.

Informe del Censor Jurado de cuentas y/o informe de Auditoría. Esta exigencia no tendrá que cumplirse en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.

Previsiones de la empresa para los tres años siguientes.

Medidas de carácter general específicas que tengan previsto tomar para solucionar la situación (Plan de Futuro).

Desde ese momento se iniciará un periodo de treinta días de consulta y negociación entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. En ese proceso, necesariamente, deberán participar directamente representantes de las federaciones firmantes del convenio.

En el caso de finalizar con acuerdo, se enviará a la comisión paritaria que establece este convenio colectivo, el acta del acuerdo para su conocimiento y control, previamente a su aplicación definitiva.

En el supuesto de desacuerdo, las partes voluntariamente podrán solicitar la mediación de la comisión paritaria, previa solicitud por escrito y remisión de toda la información. El plazo para emitir el informe será de 20 días.

Para el seguimiento del acuerdo de inaplicación al que se llegue, se constituirá una comisión de seguimiento y control, que se reunirá como mínimo cada tres meses, para evaluar los efectos del plan de futuro y decidir sobre las medidas a tomar al respecto.

CAPÍTULO VII**Jornada de trabajo****Artículo 42. Jornada de trabajo. Distribución irregular de la jornada. Vacaciones.**

1. Para todos los años de vigencia de este convenio, los trabajadores afectados por el mismo tendrán una jornada anual de 1.752 horas de trabajo efectivo.

2. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso («bocadillos») como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y ésta cuantía se deducirá de la duración de su jornada actual, a efectos de determinación de la jornada anual efectiva que consolidará desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, una vez hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente convenio, mantendrán dicha jornada, pudiendo en estos supuestos reordenar la misma.

3. En el ámbito de cada empresa, previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá establecerse un calendario de distribución irregular de la jornada, que implique la posibilidad de superar el tope máximo diario de 9 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, respetando los descansos mínimos fijados en la Ley.

4. Tal como dispone el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales o 22 días laborables, en proporción al tiempo trabajado durante el año natural.

Artículo 43. Trabajos de duración superior a la jornada normal.

1. Dado el carácter público de los servicios prestados por las empresas incluidas en este convenio colectivo y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo no permitiera la interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

2. El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida, una dieta equivalente a 11,05 euros.

Artículo 44. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35-2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria.

3. Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el trabajador las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
- c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Artículo 45. Permisos y licencias.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Un día por matrimonio de hijo o hija.
- h) Un día al año por asuntos propios no acumulable a vacaciones, cuya fecha de disfrute deberá preavisarse con la antelación suficiente.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 46. Régimen de faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 47. Clasificación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 48.

Son faltas «leves» las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «grave» o «muy grave».
7. No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Artículo 49.

Se clasificarán como faltas «graves» las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

2. No comunicar, con puntualidad debida, las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta «muy grave».

3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.

7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada «muy grave».

8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante al jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.

11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 48, se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave».

12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada Centro de trabajo o no acudir, o acudir tarde, cuando esté de guardia o sea llamado estando de retén. Si ocasionase perjuicios a la empresa o quebranto de la disciplina, podrá ser considerada muy grave.

13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 48.

14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como «muy grave».

15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.

16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.

17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 48 produjera escándalo notorio.

18. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 50.

Se considerarán como faltas «muy graves», las siguientes:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.
2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
9. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.
11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la Empresa.
12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.

15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.

16. La simulación de enfermedad o accidente.

17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

18. Acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso moral.

19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 48, y en la segunda, cuarta, séptima, décima segunda y decimocuarta del artículo 49.

20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 49 se causase perjuicio a la Empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como «muy grave».

21. La reincidencia en falta «grave», aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 51. Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave que conlleven despido, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos y entregará una copia de la misma al representante legal de los trabajadores de su centro de trabajo. El trabajador dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la Empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 52. Graduación de las sanciones.

Las sanciones que las empresas podrán imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A. Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C. Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 53. Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 54. Acumulación de faltas.

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

A. Faltas leves: 3 meses.

B. Faltas graves: 6 meses.

C. Faltas muy graves: 1 año.

CAPÍTULO IX

Subrogación empresarial

Artículo 55. Cláusula de subrogación.

En las empresas o entidades públicas afectadas por el presente convenio colectivo, cuando la actividad en un centro de trabajo cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria o nueva prestataria de dicha explotación o servicio otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Se incluye también el derecho y la obligación a la subrogación establecida en el párrafo anterior, los casos en los que, por motivos tecnológicos, medio ambientales, o de cualquier otra índole, se cierre una instalación en la que se presta el servicio, y entre en funcionamiento otra nueva, independientemente de que la Administración que contrate sea diferente a la Administración que contrató la antigua instalación, o de que la nueva asuma, además del servicio que prestaba la antigua, los de otras instalaciones o servicios que no se prestaban.

Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

Asimismo será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos de la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

2. Fotocopia de la seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.

6. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

7. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad de aquellos trabajadores que, encontrándose en tales situaciones deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en las mismas y sus causas. Así como los que se encuentran en excedencia, o cualquier otro supuesto de suspensión de contrato con reserva o expectativa de reingreso, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

8. En el caso de que las vacaciones no hayan sido disfrutadas por el trabajador o trabajadora, total o parcialmente, estas se disfrutarán con la nueva empresa adjudicataria del servicio, debiendo la empresa saliente compensar económicamente al nuevo adjudicatario el coste salarial y de seguridad social de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

CAPÍTULO X

Prestaciones sociales

Artículo 56. Complemento en las prestaciones derivadas de incapacidad temporal.

Las empresas complementarán hasta el 100% del salario fijo del empleado con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la empresa obligación de cotizar, sin que en ningún caso la cuantía a percibir por el trabajador, pueda ser inferior al importe, en cómputo anual y en proporción a los días de baja, de la prestación económica por incapacidad temporal establecida para las contingencias profesionales por la Ley General de la Seguridad Social y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Asimismo las empresas complementarán las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral del 4.º al 20.º día de baja médica hasta el 75% del total salario fijo mensual de la tabla que por su grupo le corresponda, y a partir del día 21.º se complementará hasta el 85% del mismo salario.

Artículo 57. *Seguro colectivo por accidente de trabajo.*

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 24.000 euros a partir de la publicación del convenio colectivo en el BOE y durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

CAPÍTULO XI

Comisión paritaria

Artículo 58. *Comisión paritaria.*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por cuatro miembros en representación de los trabajadores y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Además de las tareas propias de administración e Interpretación de este convenio colectivo, la comisión paritaria aquí establecida asumirá las tareas de promoción e impulso de las actividades de formación continua en el marco del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Esta comisión paritaria será la única para todo el territorio del Estado.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las tablas de las retribuciones previstas en este convenio.

En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en ningún caso directamente.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito individual o colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de un mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

CAPÍTULO XII

Disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 59. *Seguridad y Salud laboral.*

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud. Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el RD 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo pre-

vencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud.

Vigilancia de la Salud.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/95, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta así mismo las posibles limitaciones en la realización de trabajo nocturno y a turnos.

En la evaluación de riesgos se contemplará la idoneidad para la mujer embarazada de los puestos, régimen horario y condiciones de trabajo, siempre que medie prescripción facultativa.

La empresa y los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 60. *Comisión Técnica Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.*

Durante la vigencia del presente convenio se constituirá una Comisión Técnica Sectorial de Seguridad y Salud Laboral, que tendrá carácter paritario, integrada por cuatro miembros designados por la representación empresarial y otros cuatro designados por los sindicatos firmantes. A las reuniones de dicha Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, hasta un máximo de dos asesores por representación. La Comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno. La Comisión tendrá como misión esencial fomentar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria en materia de seguridad y salud laboral en el sector, así como la promoción de campañas de información y concienciación.

CAPÍTULO XIII

Derechos sindicales

Artículo 61. *Derechos sindicales.*

En esta materia se estará a lo que establezca la legislación vigente. Durante la vigencia del convenio la comisión paritaria estudiará las propuestas de desarrollo del presente capítulo.

CAPÍTULO XIV

Formación

Artículo 62. *Formación.*

Se entenderá que el objetivo general de la misma es mejorar la formación profesional del conjunto de los trabajadores, posibilitar los sistemas de acceso e impulsar la política de prevención en Seguridad y Salud Laboral. En base a la previsión de vacantes de la plantilla se procurará que el personal sea formado de tal manera que, con igualdad de oportunidades pueda acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

El trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, tendrá derecho a:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro de trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3. El horario de realización de los cursos del Plan de Formación de la empresa para la formación y el perfeccionamiento profesional, será preferentemente dentro de la jornada de trabajo. Cuando por necesidades organizativas de la empresa dichos cursos se realizaran fuera de la jornada de trabajo, la asistencia será igualmente obligatoria.

CAPÍTULO XV

Planes de igualdad

Artículo 63. Planes de igualdad.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas de más de 250 trabajadores estarán obligadas a negociar con los representantes legales de los trabajadores el establecimiento de planes de igualdad que permitan, después de haber efectuado un diagnóstico de la situación en la empresa, conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Estos planes de igualdad fijarán objetivos concretos de igualdad a conseguir, las estrategias y prácticas a seguir para su consecución y el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos. A estos efectos las empresas facilitarán la información a la representación legal de los trabajadores.

Las materias sobre las que pueden incidir estos planes de igualdad son, entre otras, las siguientes: selección (acceso al trabajo), clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo del trabajo (para favorecer la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar) y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

CAPÍTULO XVI

Disposición adicional primera. Género neutro.

Todas las referencias hechas en el texto del convenio a los «trabajadores», «empleados», «hijos», «interesados» y otras referencias aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Disposición adicional segunda. Estructura salarial del sector.

Con efectos de la vigencia de este convenio, en los nuevos ámbitos de negociación territoriales que se abran para promover nuevos convenios

inexistentes hasta la fecha, se aplicará la estructura retributiva que se desarrolla en este convenio, al amparo de lo que dispone el artículo el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Con objeto de homogeneizar la estructura salarial de los convenios sectoriales de ámbito inferior, las partes firmantes acuerdan la adaptación progresiva de los mismos a la estructura salarial de este convenio y, a estos efectos, la Comisión Paritaria, tras el correspondiente análisis de las diferentes estructuras salariales existentes en ámbitos territoriales inferiores, propondrá a la Comisión Negociadora la adopción de un acuerdo en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la adaptación de los convenios de ámbito territorial inferior a la estructura salarial de este convenio estatal.

Disposición transitoria primera. Compensación y absorción.

Dado que este convenio incluye una tabla salarial que sustituye al antiguo salario mínimo garantizado, todas las empresas incluidas en este convenio adaptarán el recibo de salarios a la estructura retributiva y conceptos contenidos en el mismo en el momento de su aplicación. En consecuencia, todos los derechos económicos y demás retribuciones que vinieran percibiendo los trabajadores serán sustituidos por las retribuciones y conceptos contemplados en este convenio y esta adaptación no supondrá una modificación de condiciones de trabajo.

Aquellas empresas que tengan establecidas mejoras a sus trabajadores que examinadas en su conjunto y cómputo anual superen a las que resulten por aplicación del presente convenio colectivo, vendrán obligadas a respetarlas en dicho conjunto y cómputo anual, de forma que el trabajador no se vea perjudicado por la compensación o absorción que pudiera producirse. Por lo tanto, una vez compensados y absorbidos los conceptos hasta el importe total establecido en la tabla salarial, el exceso de retribución bruta anual se retribuirá mediante un complemento salarial denominado «Plus adaptación convenio 2007». Esta absorción y compensación se aplicará a todos los conceptos que pudieran tener las empresas con independencia de su denominación, índole o naturaleza, y a título de ejemplo y meramente enunciativo, plus tóxico, penoso, peligroso, de domingos y festivos, etc.

No obstante, aquellas empresas que tuvieran reguladas cantidades superiores, en cómputo anual, a las establecidas en este convenio, por los conceptos de plus de nocturnidad, plus de turnicidad y complemento de disponibilidad por guardia o retén, se mantendrán en su cuantía, siempre que estos conceptos estuvieran fuera del cómputo del salario mínimo garantizado en el convenio estatal de aguas de los años 2005 y 2006.

Una vez aplicada esta estructura salarial, esta disposición transitoria primera perderá su eficacia.

Disposición transitoria segunda. Gratificaciones extraordinarias.

Aquellas empresas que vinieran abonando gratificaciones extraordinarias en número superior al establecido en este convenio, de forma excepcional para el año 2007, podrán abonar el importe anual de las pagas que aquí se regulan, en el número de veces que viniera siendo su uso o costumbre. En cualquier caso, a partir de 1.º de enero de 2008, se abonarán las pagas reguladas en este convenio.

ANEXO 1

Tabla salarial año 2007

Grupo profesional	Salario base	Plus Convenio	Complemento puesto de trabajo	Total mes	Gratificación extraordinaria de verano	Gratificación extraordinaria de Navidad	Total anual 2007 (retribución por jornada ordinaria)
G.P. 1	757,35	150,00	130,00	1.037,35	757,35	757,35	13.962,88
G.P. 2 Nivel B	765,92	150,00	150,00	1.065,92	765,92	765,92	14.322,88
G.P. 2 Nivel A	782,35	150,00	160,00	1.092,35	782,35	782,35	14.672,88
G.P. 3 Nivel B	802,35	150,00	170,00	1.122,35	802,35	802,35	15.072,88
G.P. 3 Nivel A	825,92	150,00	180,00	1.155,92	825,92	825,92	15.522,88
G.P. 4	853,06	150,00	190,00	1.193,06	853,06	853,06	16.022,88
G.P. 5	880,21	150,00	200,00	1.230,21	880,21	880,21	16.522,88
G.P. 6	907,35	150,00	210,00	1.267,35	907,35	907,35	17.022,88

ANEXO 2

Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los grupos profesionales

Grupos profesionales		Área funcional técnica	Área funcional administrativa	Área funcional operativa
G.P. 1			Aspirantes administrativos.	Personal de limpieza, Porteros, Conserjes, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos, Peón y Peón Especialista y Aprendices
G.P. 2	B	Auxiliar Técnico, Calcadores y Auxiliar de Laboratorio.	Almacenero, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Caja, Lector, Cobrador, Telefonista, Oficial 2.º Administrativo, Listeros y Perforistas.	Especialistas, Oficial 3.º, Oficial 2.º, y Conductor Clases C y D.
	A	Delineante y Topógrafos de 2.º	Oficial 1.º Administrativo, Inspector de suministros y Operador informática.	Oficial 1.º, Montadores Mecánicos o Eléctricos, Vigilante de Obras e Inspector instalaciones.
G.P. 3	B	Delineante de 1.º, Topógrafos de 1.º, Analista de Laboratorio y Técnicos Ayudantes.	Subjefe de Sección, Encargado de Cobradores, Encargado de Almacén, Encargado de Lectores y Programador.	Subcapataz.
	A	Delineante Proyectista.	Analista informático y Jefe de Delegación.	Encargado de Taller o Sección y Capataz.
G.P. 4		Jefe de Sección, Titulado de Grado Medio, Jefe de Servicio.		
G.P. 5		Titulado de Grado Superior, Titulado de Grado Medio con Jefatura de Servicio, Jefe de Grupo.		
G.P. 6		Titulado de Grado Superior con Jefatura.		

ANEXO 3

Cuadro explicativo de criterios generales, formación y factores determinantes por cada grupo profesional

Grupo profesional	Nivel	Criterios generales	Formación	Factores determinantes
1	-	Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.	Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o equivalente	Alto grado de dependencia y supervisión, Esfuerzo físico.
2	B	Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Instrucciones específicas, supervisión, conocimientos profesionales.
2	A	Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1.º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.	Iniciativa, supervisión directa de sus colaboradores.
3	B	Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, supervisión directa de sus colaboradores.
3	A	Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión Directa o Indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.	Conocimientos amplios, iniciativa, supervisión directa e indirecta de sus colaboradores.
4	-	Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de Autonomía o iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad Intelectual o de Interrelación humana.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Alto grado de autonomía.
5	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, autonomía, responsabilidad.
6	-	Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.	Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.	Amplia experiencia, planificación, autonomía, responsabilidad de una o varias áreas funcionales.

COSTES DE PERSONAL EDAR ALMOZARA 2007

Nº	Apellidos y Nombre	Número S.S.	Categoría	Contrato	Antigüedad	Coste empresa
1	ALORAS TOMAS GABRIEL	500061919157	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	29/11/1993	21.757,49
2	ANCISO SAN JUAN, JOSE	500034506856	Oficial 3ª	540 (Jubilación Parcial -15%-)	03/02/1992	4.051,42
3	ARPON JUANENA, JOSE RAMÓN	500044898485	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	19/01/1994	23.642,62
4	BENEDI BARRADO, LUCIANO	500055254853	Oficial 2ª	100 (Indefinido)	15/06/1992	24.927,01
5	CAMPO FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	030096782792	Oficial 3ª	109 (Indefinido. Transformado de c. Temporal)	10/10/2005	23.487,05
6	CORRALES LÓPEZ, PEDRO CARLOS	500067575974	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	10/07/2003	22.249,63
7	ESCUDERO ESPINEL, JUAN FRANCISCO	501004290684	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	15/09/2003	23.819,86
8	FERNANDEZ GARCIA, MIGUEL J.	500068317218	Oficial 1ª	100 (Indefinido)	13/07/1992	29.774,21
9	HERNANDEZ LÓPEZ, ALFREDO	500061083644	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	01/07/1991	23.288,26
10	HERNANDO GONZALO JUANA	500064890892	Analista Laboratorio	200 (Indefinido a tiempo parcial -62'5%-)	07/01/2002	19.428,35
11	LÓPEZ FATÁS MIGUEL ÁNGEL	500076557568	Jefe de Planta	100 (Indefinido)	08/01/2001	50.557,50
12	MORLANES ROMAN, PEDRO	500060844982	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	03/08/1992	23.460,90
13	PETRISOR, IOAN	501019627495	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	27/07/2002	23.850,54
14	ROS BAQUERO, NATALIA	501032874968	Subjefe de planta	109 (Indefinido. Transformado de c. Temporal)	01/01/2006	31.779,00
15	RUIZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL	501001060786	Oficial 2ª	100 (Indefinido)	22/06/1995	26.040,03
16	SOLSONA LÓPEZ, EDUARDO	501012909338	Encargado	100 (Indefinido)	13/11/2000	30.334,50
17	SUDKI SAMARA, RIFAT	500061636645	Oficial 3ª	100 (Indefinido)	02/05/1990	21.933,92
18	VILLAR PAMPLONA, ADRIAN	501014034134	Oficial 3ª	541(De Relevo -85%-)	04/06/2007	17.792,28
19	ZUBILLAGA PLAZAOLA, ANTONIO	500077218784	Subcapataz	100 (Indefinido)	14/10/1991	28.561,49
TOTAL						470.736,09 €

* NO EXISTE NINGUNA EXCEDENCIA

* Antonio Zubillaga Plazaola, se encuentra en situación de minusvalía del 33%

* José Anciso San Juan, se acoge a jubilación parcial a partir del 01/01/2007

* En la EDAR de La Almozara rige un convenio colectivo de duración 2004-2007:

Publicación: BOP Zaragoza 146, de 29 de junio de 2004

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE ALMOZARA (CENTRO DE TRABAJO DE LA EDAR La Almozara)

Código de convenio: 5003922

Gobierno Local de 12.11.07, convoca concurso público por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la realización de un estudio sobre el análisis del servicio municipal de deportes incluida una propuesta de intervención, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados en la misma sesión y que, en extracto, se recogen a continuación:

Objeto: realización de un estudio sobre el análisis del servicio municipal de deportes incluida una propuesta de intervención

Presupuesto: 30.000 euros (IVA incluido) licitación a la baja.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Fianza provisional: 600 euros.

Fianza definitiva: 4% presupuesto de adjudicación.

Abonos: mediante factura emitida al efecto previa aprobación del Estudio.

Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen por los interesados en horas de oficina.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobres cerrados (A y B), en cuyo exterior figurará la leyenda de su contenido, el nombre del proponente y el objeto del concurso, en el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», conteniendo la documentación señalada en la cláusula IX del pliego de cláusulas administrativas y conforme el modelo que figura en cláusula XXI

Apertura de pliegos: Se realizará en acto público, en el Ayuntamiento, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación. Si coincidiera en sábado, se aplazará al primer día hábil siguiente.

Calatayud, a 14 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Conservación y mantenimiento de zonas verdes de la Ciudad de Zaragoza, Zona 2 (distrito Actur, Arrabal, Zalfonada y Parque Delicias)», mediante Concurso, procedimiento restringido.

1.—Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
b) Dependencia que tramitar el expediente: Servicio de Contratación.

c) Unidad de Contratación de Infraestructuras.

d) Número de expediente: 1262157/06.

2.—Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento de zonas verdes de la Ciudad de Zaragoza, Zona 2.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Nº Boletín: 85.

Fecha: 18 de julio de 2007.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: restringido.

c) Forma: concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: 4.276.652,14 euros.

5.—Adjudicación:

a) Fecha: 24 de octubre de 2007.

Contratista: Umbela, S. C.L.

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 4.209.081,04 euros.

I. C. de Zaragoza, 6 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, Concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la gestión de servicios públicos de «Explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas de Almozara y Alfocea y los bombeos de Almozara-Plaza Europa, margen derecha del Río Ebro y Monzalbarba».

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Unidad de Contratación de Infraestructuras.

c) Domicilio: Pza. del Pilar nº 18 - 50003 Zaragoza.

d) Teléfono: 724776 ó 724773, fax: 200040.

e) Dirección Internet: <http://www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion>

f) Número del expediente: 635.171/07.

2. Objeto del contrato: Explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas de Almozara y Alfocea y los bombeos de Almozara-Plaza Europa, margen derecha del Río Ebro y Monzalbarba.

Plazo de ejecución: Cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 4.000.000,00 euros.

5. Garantía Provisional: 80.000,00 euros.

6. Obtención de documentación e información. Ver punto 1.
a) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

b) Otros requisitos: Ver cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de prescripciones técnicas y administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ver punto 1.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1).

b) Fecha: Se les comunicará oportunamente a los licitadores.

c) Hora: Se les comunicará oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario.

I. C. de Zaragoza, 7 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

EDAR LA ALMOZARA CON COGENERACION

AÑO: 2.006	ANUAL	
INGRESOS		
Certificación	695.942,49	
Otros		
TOTAL INGRESOS	695.942,49	
GASTOS		
1 PERSONAL	438.471,36	59,19%
1.1 Personal Planta	420.468,07	
1.2 Gerencia	18.003,29	
ELECTRICIDAD CON		
2 Motogenerador	45.667,44	6,16%
3 MANTENIMIENTO		
3.1 Material mecánico	37.814,27	
3.2 Material eléctrico	40.411,40	
3.3 Instrumentación	4.688,38	
3.4 Material taller	10.691,45	
3.5 Subcontratas	61.875,05	
3.6 Transformadores	0,00	
4 CONSERVACION	2.857,49	0,39%
4.1 Obra civil	0,00	
4.2 Pintura	2.241,55	
4.3 Jardinería	615,94	
4.4 Desratización	0,00	
5 REACTIVOS	36.334,22	4,90%
5.1 Poli Fango	23.066,06	
5.2 Poli Agua	0,00	
5.3 Cloruro/Sulfato	13.268,16	
6 RESIDUOS	5.534,26	0,75%
6.1 Fangos	0,00	
6.2 Grasas	3.246,00	
6.3 Otros	2.288,26	
7 VARIOS	54.379,10	7,34%
7.1 Material oficina	2.533,74	
7.2 Material laboratorio	5.627,00	
7.3 Análisis externos	2.027,45	
7.4 Vehículos	18.827,81	
7.5 Vestuario personal	1.225,55	
7.6 Telefonía fija	1.870,48	
7.7 Telefonía móvil	1.631,16	
7.8 Búsquedas	0,00	
7.9 Transportes	3.200,00	
7.10 Agua potable	0,00	
7.11 Combustible	10.622,39	
7.12 Material seguridad	1.022,95	
7.13 Formación	0,00	
7.14 Desplazamientos	0,00	
7.15 Material limpieza	1.334,57	
7.16 Agua Fuente Fresca	0,00	
7.17 Otros	4.456,00	
8 IMPUESTOS	2.086,63	0,28%
8.1 IAE	0,00	
8.2 Seguros	2.086,63	
8.3 Otros	0,00	
TOTAL GASTOS	740.811,05	
AMORTIZACION	29.090,64	
PROVISION GASTOS	20.052,35	
RESULTADO	-94.011,55	

EDAR LA ALMOZARA SIN COGENERACION

AÑO: 2.006	ANUAL	
INGRESOS		
Certificación	695.942,49	
Otros (Cogeneración)	71.633,39	
TOTAL INGRESOS	767.575,88	
GASTOS		
1 PERSONAL	438.471,36	50,46%
1.1 Personal Planta	420.468,07	
1.2 Gerencia	18.003,29	
ELECTRICIDAD SIN		
2 Motogenerador	173.836,47	20,00%
3 MANTENIMIENTO		
3.1 Material mecánico	37.814,27	
3.2 Material eléctrico	40.411,40	
3.3 Instrumentación	4.688,38	
3.4 Material taller	10.691,45	
3.5 Subcontratas	61.875,05	
3.6 Transformadores	0,00	
4 CONSERVACION		
4.1 Obra civil	0,00	
4.2 Pintura	2.241,55	
4.3 Jardinería	615,94	
4.4 Desratización	0,00	
5 REACTIVOS		
5.1 Poli Fango	23.066,06	
5.2 Poli Agua	0,00	
5.3 Cloruro/Sulfato	13.268,16	
6 RESIDUOS		
6.1 Fangos	0,00	
6.2 Grasas	3.246,00	
6.3 Otros	2.288,26	
7 VARIOS		
7.1 Material oficina	2.533,74	
7.2 Material laboratorio	5.627,00	
7.3 Análisis externos	2.027,45	
7.4 Vehículos	18.827,81	
7.5 Vestuario personal	1.225,55	
7.6 Telefonía fija	1.870,48	
7.7 Telefonía móvil	1.631,16	
7.8 Búscas	0,00	
7.9 Transportes	3.200,00	
7.10 Agua potable	0,00	
7.11 Combustible	10.622,39	
7.12 Material seguridad	1.022,95	
7.13 Formación	0,00	
7.14 Desplazamientos	0,00	
7.15 Material limpieza	1.334,57	
7.16 Agua Fuente Fresca	0,00	
7.17 Otros	4.456,00	
8 IMPUESTOS		
8.1 IAE	0,00	
8.2 Seguros	2.086,63	
8.3 Otros	0,00	
TOTAL GASTOS	868.980,08	
AMORTIZACION	29.090,64	
PROVISION GASTOS	20.052,35	
RESULTADO	-150.547,19	